

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS SOBRE
PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2024.**

PRESENTADA POR:

DAYSI LILIANA TALIZO CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



2.93%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 23 OCT 2025, 9:51 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.45%

● CHANGED TEXT
2.47%

Report #29447369

DAYSI LILIANA TALIZO CHAMBILLA // ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2024. RESUMEN La presente investigación tuvo como objetivo analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el periodo 2024. Para ello, se revisaron diez actas de conciliación y se aplicaron entrevistas semiestructuradas a conciliadores extrajudiciales, lo que permitió contrastar la eficacia jurídica y material de los acuerdos desde un enfoque documental y experiencial. Los resultados evidencian que la eficacia de los acuerdos depende en gran medida de la forma de cumplimiento establecida, siendo más efectivos aquellos que se ejecutan mediante descuento por planilla o depósitos automatizados, mientras que los acuerdos basados en pagos voluntarios presentan mayor riesgo de retrasos o incumplimientos. Asimismo, se constató que el rol del conciliador es decisivo, pues la claridad en la orientación y la neutralidad en la conducción de la audiencia influyen directamente en la calidad del acuerdo. Entre los factores condicionantes, destacan la estabilidad económica del obligado, la corresponsabilidad parental y la ausencia de un adecuado seguimiento institucional posterior a la firma del acta. Las entrevistas confirmaron que, si bien los usuarios reconocen la fuerza jurídica del acta como

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS SOBRE
PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2024.

PRESENTADA POR:

DAYSI LILIANA TALIZO CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

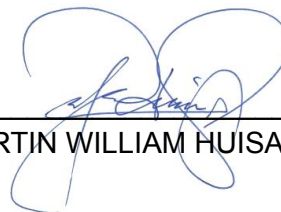
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 27 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

A mis amados padres Elias y Asunción, por su amor incondicional, apoyo a través de sus sacrificios, cada palabra de aliento y cada momento de paciencia han sido el pilar sobre el que he construido este logro. Gracias por ser mis guías, mis fuerzas y mis mejores compañeros en este camino. Como escribió Gabriel García Márquez, “un hombre solo tiene derecho a mirar a otro hacia abajo, cuando ha de ayudarlo a levantarse”, y ustedes siempre han estado allí, levantándome, incluso en mis momentos más bajos.

Gracias por ser los arquitectos de mis sueños y la razón de cada paso que doy. Esta tesis no es solo mía, sino también de ustedes. Con todo mi amor y gratitud.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por ser el motor que me empuja a seguir adelante. Cada uno de ustedes, con sus pequeñas y grandes contribuciones, ha sido parte esencial de este logro. Me siento afortunada de tenerlos a mi lado, y este trabajo es también suyo.

A mi hermano Miguel, que sorprendentemente, nunca perdió la fe en mí... incluso cuando yo misma ya había perdido, gracias por creer, aunque a veces pareciera que lo hacías solo por llevarme la contraria o por pura terquedad. Tus bromas, tu sarcasmo y tu apoyo disfrazado de indiferencia, tu fe terca (y un poco ciega) en mí fue uno de los empujones más grandes para no rendirme.

A mis demás hermanos Norma y Luis; a quienes me acompañaron en este proceso, amigas, señora Georgina, Yeran y caneluchis, gracias. Este logro no es solo mío, es de todos los que me sostuvieron cuando ya no podía más.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA , ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL:	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	13
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	16
1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO	19
2.1.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	19
2.1.2. EFICACIA JURÍDICA DEL ACUERDO CONCILIATORIO	19

2.1.3. EFICACIA MATERIAL DEL ACUERDO CONCILIATORIO	20
2.1.4. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	21
2.1.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	21
2.1.6. VOLUNTARIEDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES	22
2.1.7. SEGUIMIENTO POST ACUERDO	22
2.1.8. PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	22
2.1.9. TÍTULO EJECUTIVO Y EJECUCIÓN FORZADA DEL ACTA CONCILIATORIA	23
2.1.10. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	24
2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	26
3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	26
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
3.2.3 .MUESTREO	26
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	27
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	27
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	27
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	27
3.5. CATEGORÍAS / EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS / SUB EJES DE ANÁLISIS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y/O EJE TEMÁTICO	28
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	28
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	29

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	37
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	45

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	46
Anexo 02: Guía de entrevista semiestructurada	47
Anexo 03: Triangulación de Resultados.	49
Anexo 04: Fichas de análisis documental	54
Anexo 05: Actas de conciliación	64

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el periodo 2024. Para ello, se revisaron diez actas de conciliación y se aplicaron entrevistas semiestructuradas a conciliadores extrajudiciales, lo que permitió contrastar la eficacia jurídica y material de los acuerdos desde un enfoque documental y experiencial. Los resultados evidencian que la eficacia de los acuerdos depende en gran medida de la forma de cumplimiento establecida, siendo más efectivos aquellos que se ejecutan mediante descuento por planilla o depósitos automatizados, mientras que los acuerdos basados en pagos voluntarios presentan mayor riesgo de retrasos o incumplimientos. Asimismo, se constató que el rol del conciliador es decisivo, pues la claridad en la orientación y la neutralidad en la conducción de la audiencia influyen directamente en la calidad del acuerdo. Entre los factores condicionantes, destacan la estabilidad económica del obligado, la corresponsabilidad parental y la ausencia de un adecuado seguimiento institucional posterior a la firma del acta. Las entrevistas confirmaron que, si bien los usuarios reconocen la fuerza jurídica del acta como título ejecutivo, persisten limitaciones en su comprensión y en el ejercicio de acciones legales frente a incumplimientos. En conclusión, los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en Puno poseen una eficacia jurídica sólida, pero su eficacia material se ve condicionada por factores económicos, sociales e institucionales, lo cual plantea la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y el acompañamiento posterior a la conciliación.

Palabras Clave: Conciliación extrajudicial, Cumplimiento de acuerdos, Eficacia jurídica, Pensión de alimentos.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the effectiveness of conciliation agreements on child support in extrajudicial conciliation centers in the city of Puno during the year 2024. To achieve this, ten conciliation records were reviewed and semi-structured interviews were conducted with extrajudicial conciliators, allowing for a contrast between the legal and material effectiveness of the agreements from both a documentary and experiential perspective. The results show that the effectiveness of the agreements largely depends on the form of compliance established, being more effective when enforced through payroll deductions or automated deposits, while agreements based on voluntary payments present a higher risk of delays or noncompliance. Likewise, the role of the conciliator proved to be decisive, as clarity in guidance and neutrality in conducting the hearing directly influence the quality of the agreement. Among the conditioning factors, the economic stability of the obligor, parental co-responsibility, and the absence of adequate institutional follow-up after the signing of the act are highlighted. The interviews confirmed that, although users recognize the legal force of the act as an enforceable title, there are still limitations in their understanding and in exercising legal actions in cases of noncompliance. In conclusion, conciliation agreements on child support in Puno have strong legal effectiveness, but their material effectiveness is conditioned by economic, social, and institutional factors, which highlights the need to strengthen compliance mechanisms and post-conciliation monitoring.

Keywords: Extrajudicial conciliation, Compliance with agreements, Legal effectiveness, Alimony

INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial constituye un mecanismo jurídico y social de gran relevancia en la resolución de conflictos familiares, en particular aquellos vinculados con la pensión de alimentos. En el contexto peruano, la Ley N.º 26872 y sus modificatorias regulan este procedimiento, otorgando al acta de conciliación valor de título ejecutivo y promoviendo soluciones consensuadas que buscan proteger el interés superior del niño, garantizar la subsistencia familiar y descongestionar la carga procesal del Poder Judicial. Este mecanismo, además de ser una alternativa celeré y económica, permite a las partes involucradas alcanzar acuerdos ajustados a sus propias necesidades y realidades.

No obstante, en la práctica, los acuerdos conciliatorios sobre alimentos enfrentan retos que afectan su eficacia material. Aunque jurídicamente poseen fuerza obligatoria, su cumplimiento depende en gran medida de factores económicos, sociales e institucionales. Entre los principales problemas se encuentran el incumplimiento voluntario, los retrasos en los depósitos pactados y la falta de un adecuado seguimiento posterior por parte de las instituciones competentes. En la ciudad de Puno, donde las condiciones laborales y económicas son muchas veces informales o inestables, estos factores adquieren mayor relevancia y pueden limitar el acceso efectivo de los menores a la pensión alimenticia.

La presente investigación busca analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024, evaluando tanto los mecanismos de cumplimiento establecidos como los factores que condicionan su efectividad. Asimismo, se contrastan las disposiciones contenidas en las actas con las percepciones de los conciliadores extrajudiciales, a fin de comprender cómo la práctica y la experiencia operativa influyen en la ejecución de los acuerdos.

El estudio se desarrolla con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, utilizando como técnicas principales el análisis documental de diez actas de conciliación y la aplicación de entrevistas semiestructuradas a conciliadores. El propósito es generar evidencias que permitan identificar fortalezas y limitaciones del sistema, y con ello proponer

mejoras que fortalezcan tanto la eficacia jurídica como la eficacia material de los acuerdos sobre pensión de alimentos.

En cuanto a su estructura, el Capítulo I presenta el planteamiento del problema, antecedentes, justificación y objetivos de la investigación. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, conceptual y normativo relacionado con la conciliación extrajudicial y el derecho de alimentos. El Capítulo III expone la metodología empleada, describiendo la población, muestra, diseño y técnicas de análisis. El Capítulo IV contiene la presentación y análisis de resultados, así como la discusión contrastada con los objetivos. Finalmente, se incluyen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA , ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años, la conciliación extrajudicial ha sido promovida en el Perú como una vía alternativa para la resolución de conflictos, especialmente en materia familiar. Uno de los campos en los que ha cobrado mayor protagonismo es el de la pensión de alimentos, por tratarse de un derecho fundamental vinculado al bienestar de niños, niñas y adolescentes. La ley peruana reconoce que los acuerdos alcanzados mediante conciliación extrajudicial tienen valor de título ejecutivo, lo cual debería garantizar su cumplimiento sin necesidad de recurrir al sistema judicial ordinario (Congreso de la República del Perú, 1997).

Sin embargo, en la práctica, la eficacia real de estos acuerdos es incierta. En la ciudad de Puno, si bien los centros de conciliación extrajudicial logran suscribir múltiples actas de conciliación en materia de alimentos, se ha detectado que un número significativo de ellas no se cumple voluntariamente, lo que obliga a las partes, en especial a la parte solicitante, a iniciar un proceso de ejecución judicial. Esta situación contradice la finalidad de la conciliación como mecanismo eficiente, rápido y accesible, y genera una revictimización del alimentista al dilatar el acceso efectivo a su derecho.

Asimismo, según Céspedes (2022), se advierte que los centros de conciliación no siempre cuentan con un sistema de seguimiento posterior a la suscripción del acuerdo, lo cual limita su capacidad para asegurar la eficacia material del acto conciliatorio. A ello se suman factores personales, económicos y socioculturales que influyen en la voluntad de las partes para cumplir con lo pactado.

En este contexto, surge la necesidad de realizar un análisis cualitativo que permita comprender de manera profunda cómo se percibe y se desarrolla la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL:

- ¿En qué medida los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024 resultan eficaces desde una perspectiva jurídica y práctica?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

1. ¿Qué factores inciden en el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos suscritos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno en el periodo 2024?
2. ¿Cómo perciben los operadores de conciliación y las partes involucradas la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Bobadilla (2017), en su tesis doctoral, titulada "*La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña*" realiza un estudio comparado entre Chile y Cataluña sobre la mediación familiar como mecanismo extrajudicial para la protección de los derechos de niños y adolescentes. Aunque no se enfoca exclusivamente en alimentos, analiza cómo la mediación en temas familiares (custodia, visitas y bienestar infantil) puede mejorar la implementación de acuerdos en beneficio de los menores. Concluye que el modelo chileno presenta resultados positivos en cuanto al cumplimiento voluntario de pactos, mayor participación de los progenitores y respeto por el interés superior del niño, siempre que los procesos cuenten con facilitadores capacitados y seguimiento posterior.

Benigno & Ochicua (2021), en su tesis titulada "*La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos*", su estudio propuso analizar el impacto de la conciliación extrajudicial en la resolución de procesos de pensión de alimentos en Chile;

adoptó una metodología cualitativa y empírica basada en entrevistas a profesionales y revisión documental de casos, para evaluar su incidencia en la reducción de litigios y cumplimiento de acuerdos. Los resultados reflejaron que la conciliación mejora el acceso a la justicia, ofrece soluciones más rápidas y eficaces, aunque adolece de deficiencias en el seguimiento post-acuerdo y variabilidad en el desempeño de conciliadores, lo que limita su eficacia global.

Córdova (2023), en su tesis *Eficacia de la conciliación extrajudicial en el cumplimiento de obligaciones alimentarias en el Cantón Milagro*; El objetivo de esta tesis fue determinar la eficacia del mecanismo de conciliación extrajudicial en casos de pensión de alimentos en Milagro, Ecuador, durante 2022; para ello, se empleó una metodología cualitativa descriptiva, basada en revisión de actas de conciliación, entrevistas semiestructuradas a padres, conciliadores y personal del centro, y análisis de estadísticas sobre cumplimiento. Los resultados revelaron que, aunque la mayoría de las partes valoran la agilidad y accesibilidad del mecanismo, sólo el 60 % de los acuerdos se cumple voluntariamente, mientras que el 40 % restante requiere acciones legales adicionales, evidenciando falencias en el acompañamiento post-acuerdo y en la capacitación especializada de los conciliadores.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Vargas (2024), en su investigación tesis de título "*La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los procesos de alimentos, Ayacucho, 2021–2022*", este estudio desde la perspectiva ecuatoriana propuso describir los criterios aplicados por los Juzgados al momento de atender la conciliación en pensiones alimenticias; usó metodología cualitativa descriptiva, revisando actas y encuestas realizadas a jueces y actores locales. Los resultados mostraron que la conciliación judicial contribuye a una resolución más armónica y eficaz de conflictos alimentarios, reduce la carga de trabajo judicial, pero enfrenta falta de capacitación especializada de conciliadores y poco seguimiento sistemático de los acuerdos.

Uchupe & Limasca (2024), en su tesis titulada "*La conciliación extrajudicial y el cumplimiento de la pensión de alimentos, en el distrito de Tambopata-2019*" Esta

investigación tuvo como objetivo principal establecer la relación entre la utilización de la conciliación extrajudicial y el cumplimiento de la pensión de alimentos en Tambopata, en 2019. Su metodología cuantitativa correlacional se basó en 160 encuestas aplicadas a padres y madres alimentistas, obligados y conciliadores, junto con 20 entrevistas semiestructuradas. El análisis estadístico incluyendo coeficientes de correlación ($r=0.911$) y pruebas ANOVA mostró una relación significativa y robusta entre la conciliación y el cumplimiento voluntario: el 72 % de los acuerdos alcanzados por conciliación fueron cumplidos sin coerción judicial. Además, los instrumentos cualitativos revelaron que la claridad del proceso y la percepción favorable del entorno comunitario incidieron positivamente. Entre las recomendaciones destacan procesos de seguimiento post-acuerdo, sistemas de monitoreo institucional y campañas de sensibilización en la comunidad.

Becerra (2019), en su tesis *"Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019"*, orientada a analizar cómo la integración de la conciliación extrajudicial impacta en la resolución de procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado, esta tesis combinó una metodología cuantitativa correlacional con una muestra de 65 participantes entre padres, conciliadores, abogados y jueces encuestados mediante escala Likert, junto a 10 entrevistas en profundidad. Los resultados demostraron una correlación positiva fuerte ($\rho=0.876$, $p<0.01$) entre la aplicación de conciliación y la resolución efectiva de casos sin judicialización. Se registró que el 68 % de los casos fueron resueltos en no más de dos audiencias conciliatorias; además, reveló variabilidad significativa en calidad y seguimiento según el operador, lo que motivó recomendaciones robustas para protocolos, capacitación estandarizada y campañas de difusión comunitaria, considerando el contexto densamente poblado.

Armas & Idrogo (2023), en su tesis *"Eficacia de la conciliación para resolver pretensiones sobre pensión de alimentos en el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia de Loreto – 2019"*, el trabajo tuvo como objetivo principal evaluar la eficacia de la conciliación extrajudicial en la resolución de pretensiones alimentarias en el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia de Loreto durante 2019. Se diseñó una metodología mixta (cuantitativa

y cualitativa) que incluyó la aplicación de encuestas a 60 personas entre usuarios, conciliadores y operadores judiciales, 15 entrevistas semiestructuradas, observación directa de 10 audiencias y análisis de actas conciliatorias. Los resultados indicaron que el 75 % de los casos fueron resueltos de manera efectiva sin necesidad de judicialización, con una duración promedio de 1.8 sesiones conciliatorias, lo que redujo tiempos y costos. Además, se identificó que la simplicidad del procedimiento y la ausencia de requisitos estrictos favorecieron la participación, aunque esto generó riesgo de acuerdos poco estructurados. Se recomendó estandarizar protocolos y mejorar capacitación en derecho familiar.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Chaiña & Parillo (2022), en su investigación tesis *“La conciliación extrajudicial y su contribución con la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado de Familia de Puno, 2022”*, tuvo como objetivo principal determinar si la aplicación de la conciliación extrajudicial contribuyó a reducir la carga procesal en el Primer Juzgado de Familia de Puno durante 2022. Empleó una metodología cualitativa descriptiva, con entrevistas en profundidad a operadores judiciales y revisión documental de casos del juzgado. Los resultados revelaron que la conciliación permitió resolver un número significativo de casos sin ser derivados a procesos judiciales, reduciendo la carga laboral y agilizando la resolución en solo 2 o 3 sesiones conciliatorias. Se identificó, no obstante, que la figura adolecía de una mayor difusión entre la población y reforzamiento de capacidades técnicas, para maximizar su impacto real.

Zapana (2023), en su tesis *“Acta de conciliación extrajudicial y el cumplimiento de asistencia alimentaria a los menores en el distrito de Juliaca, Puno, 2022”*, esta investigación tuvo como objetivo contrastar el nivel de cumplimiento de las actas conciliatorias de asistencia alimentaria suscritas en Juliaca (Puno) durante 2022; utilizó una metodología cuantitativa no experimental, descriptivo-correlacional, con encuestas a 82 madres alimentarias y análisis estadístico mediante SPSS. Los resultados arrojaron una alta correlación positiva ($Rho = 0.736$), indicando que una efectiva acta conciliatoria se asocia con un mayor pago de

pensiones. Sin embargo, se observó que el 48 % de madres no percibía el interés superior del niño como prioridad, lo cual afecta el enfoque del mecanismo.

El autor Añasco (2023), en su tesis de grado de nombre “*La conciliación extrajudicial realizada por un centro de conciliación y su aporte al descongestionamiento procesal en la provincia de San Román (Juliaca, Puno) 2022*”, con objetivo de determinar si la conciliación extrajudicial obligatoria realizada por centros en San Román (Juliaca) contribuyó al descongestionamiento procesal del Poder Judicial Sub-Sede Juliaca en 2022, empleó una metodología cualitativa, diseño no experimental y entrevistas estructuradas a operadores y usuarios. Los resultados concluyeron que la recepción de la conciliación obligatoria efectivamente redujo la cantidad de casos derivados al juzgado, contribuyendo a una gestión judicial más eficiente y rápida, favoreciendo el objetivo de descongestión procesal.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Desde lo social, la pensión de alimentos es un derecho fundamental que garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, todo mecanismo que facilite su acceso oportuno contribuye directamente a la mejora de las condiciones de vida de una población vulnerable. En la ciudad de Puno, la conciliación extrajudicial representa una alternativa cada vez más utilizada por padres, madres y cuidadores para resolver conflictos alimentarios sin necesidad de judicializar el caso. No obstante, el cumplimiento efectivo de los acuerdos es frecuentemente deficiente, lo que expone a los menores a situaciones de abandono económico. Esta investigación busca visibilizar estas deficiencias y proponer medidas que fortalezcan la eficacia real de los acuerdos, generando así un impacto social positivo y concreto.

Desde el plano teórico, la presente investigación contribuirá a ampliar el conocimiento sobre la eficacia jurídica y material de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, categoría aún poco abordada en estudios académicos peruanos desde una perspectiva cualitativa. Asimismo, permitirá contrastar la teoría jurídica sobre la naturaleza de la conciliación como título ejecutivo, con su aplicación práctica en contextos locales específicos como el de la ciudad de Puno. Este estudio también permitirá enriquecer el

debate doctrinario sobre los límites del acceso a la justicia alternativa y los mecanismos reales de protección del derecho alimentario.

La investigación se justifica metodológicamente por adoptar un enfoque cualitativo que prioriza la voz de los actores directamente involucrados: conciliadores, padres y madres, y especialistas en derecho de familia. Esta mirada interpretativa posibilita una comprensión más profunda y contextualizada del problema, permitiendo identificar factores subjetivos, institucionales y socioculturales que no siempre emergen en estudios cuantitativos. Además, el uso de entrevistas semiestructuradas y análisis temático aportará evidencia rica y sustantiva para formular recomendaciones orientadas a mejorar la práctica conciliatoria.

Normativamente, esta investigación se encuentra respaldada por el marco jurídico peruano que regula la conciliación extrajudicial (Ley N.º 26872 y su reglamento) y la Ley de Alimentos (Ley N.º 28457), así como por tratados internacionales ratificados por el Perú que protegen el derecho de los niños a una adecuada manutención (como la Convención sobre los Derechos del Niño). Analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios también es relevante frente al principio de interés superior del niño, el cual exige que los mecanismos legales realmente garanticen el cumplimiento del derecho alimentario. La investigación, por tanto, evaluará si la aplicación de la norma en Puno es coherente con estos principios.

Esta investigación es importante porque permitirá evaluar, desde una perspectiva crítica y contextual, si los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos realmente cumplen con su finalidad protectora y pacificadora, o si se han convertido en una etapa meramente formal que termina trasladando nuevamente el conflicto al sistema judicial. Además, sus resultados podrán ser utilizados como base para mejorar los protocolos de seguimiento y verificación de cumplimiento en los centros de conciliación, optimizar las capacitaciones a conciliadores y promover reformas normativas que refuercen el carácter vinculante de estos acuerdos.

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024, desde una perspectiva jurídica y práctica.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los factores que determinan el cumplimiento material de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos suscritos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el periodo 2024.
2. Describir las percepciones de los operadores de conciliación y de las partes involucradas respecto a la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial es uno de los principales mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ordenamiento jurídico peruano. Está regulada por la Ley N.º 26872 y tiene por finalidad permitir a las personas resolver sus controversias sin necesidad de iniciar un proceso judicial (Congreso de la República del Perú, 1997). Este procedimiento se realiza con la participación de un tercero neutral denominado conciliador, quien no impone decisiones, sino que facilita el diálogo entre las partes, orientándolas hacia un acuerdo que debe ser mutuamente satisfactorio. En materia de familia, la conciliación ha adquirido especial relevancia para tratar temas sensibles como pensión de alimentos, régimen de visitas o tenencia, debido a su enfoque no adversarial, la rapidez en los resultados y el menor desgaste emocional. Además, fortalece la cultura de paz y promueve soluciones que se adecuan a las realidades particulares de los involucrados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

2.1.2. EFICACIA JURÍDICA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio que resulta de una audiencia de conciliación extrajudicial tiene plena eficacia jurídica, equiparándose en su valor a una sentencia firme emitida por un juez. Esta equivalencia se encuentra consagrada en el artículo 16 de la Ley de Conciliación, donde se establece que las actas conciliatorias tienen mérito ejecutivo, lo que significa que pueden ser ejecutadas de manera coactiva si una de las partes incumple sus términos. Esta eficacia jurídica convierte a la conciliación en una herramienta poderosa para garantizar la tutela

efectiva de derechos, ya que permite resolver conflictos sin acudir al Poder Judicial, pero con la posibilidad de ejecución en caso de incumplimiento. Su valor como título ejecutivo también otorga seguridad jurídica a los acuerdos (Congreso de la República del Perú, 1997).

2.1.3. EFICACIA MATERIAL DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Mientras que la eficacia jurídica se refiere a la validez legal del acuerdo, la eficacia material está relacionada con su cumplimiento práctico. Es decir, un acuerdo conciliatorio puede ser válido desde el punto de vista legal, pero ineficaz si no se ejecuta en la realidad. En el contexto de la pensión de alimentos, esta dimensión es fundamental: un padre o madre puede firmar un acuerdo para brindar manutención, pero si no realiza los depósitos o pagos acordados, el acuerdo carece de eficacia material. Factores como la voluntad de cumplimiento, la claridad de los compromisos asumidos, el seguimiento post-acuerdo y el entorno familiar influyen directamente en esta eficacia. Por ello, los estudios empíricos en esta área sugieren que el éxito de la conciliación no se mide solo en términos legales, sino en su capacidad de producir efectos reales y sostenidos en el tiempo (Benites, 2021).

2.1.3.1. Criterios Técnicos del Conciliador en Materia de Alimentos

El conciliador no solo debe facilitar el diálogo, sino también aplicar criterios técnicos que permitan orientar a las partes hacia un acuerdo justo y sostenible. En materia de alimentos, esto implica considerar la capacidad económica del obligado, las necesidades del menor según su edad y situación, y los gastos esenciales que deben cubrirse alimentación, salud, educación, etc. Aunque el conciliador no impone acuerdos, sí tiene la responsabilidad de orientar con información objetiva y promover soluciones que respeten el principio del interés superior del niño. Una adecuada formación jurídica y social es clave para que el conciliador no actúe de forma neutral pasiva, sino como un facilitador con sentido de justicia y sensibilidad social (Aguilar, 2020).

2.1.3.2. Experiencia Profesional del Conciliador y Calidad del Acuerdo

Diversos estudios señalan que la experiencia profesional del conciliador influye directamente en la calidad del acuerdo alcanzado. Conciliadores con más años de práctica, formación continua y enfoque especializado en derecho de familia tienden a lograr acuerdos más claros, equitativos y sostenibles. Esta experiencia permite identificar dinámicas de poder entre las partes, reconocer indicios de manipulación o coerción, y aplicar mejores técnicas de negociación. En zonas donde los conciliadores carecen de experiencia o capacitación específica, los acuerdos suelen ser más genéricos o ineficaces, lo que afecta su posterior cumplimiento (Córdova, 2021).

2.1.4. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación alimentaria es un deber jurídico que tienen ciertos familiares, especialmente los padres, de proporcionar lo necesario para la subsistencia y desarrollo integral de sus hijos. Esta obligación comprende no solo alimentos en sentido estricto, sino también educación, salud, vestimenta, recreación y vivienda, lo que responde a un concepto amplio y dinámico. En el Perú, está regulada por el Código Civil y tiene sustento constitucional en el artículo 4 de la Carta Magna, que reconoce el deber de protección de los menores por parte del Estado y la familia. Esta obligación tiene un carácter ineludible y prioritario, por lo que puede reclamarse tanto judicial como extrajudicialmente. Su inclusión dentro de procesos conciliatorios permite una solución más inmediata y menos conflictiva, siempre que se respete el principio del interés superior del niño.

2.1.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño es un principio rector del derecho internacional y nacional, que exige que toda decisión que afecte a menores priorice su desarrollo integral, estabilidad emocional y bienestar presente y futuro. En el contexto de la conciliación extrajudicial en alimentos, este principio impone la obligación de adoptar acuerdos que respondan, antes que a los intereses económicos o personales de los padres, a las necesidades y derechos fundamentales del menor. El Código de los Niños y Adolescentes del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño art. 3, incorporan este principio como directriz interpretativa y

sustantiva. Su aplicación en conciliaciones implica, por ejemplo, que no se pueden aceptar acuerdos que reduzcan la pensión a niveles que afecten la subsistencia del menor, incluso si los padres están de acuerdo (UNICEF, 2018).

2.1.6. VOLUNTARIEDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Uno de los principios rectores de la conciliación es la voluntariedad, lo cual significa que las partes deben concurrir al proceso sin coacción y decidir libremente si aceptan o no un acuerdo. Este principio garantiza la legitimidad del resultado y refuerza el cumplimiento del acuerdo, ya que no ha sido impuesto por una autoridad, sino asumido por propia voluntad. La autonomía de la voluntad también permite a las partes establecer condiciones que se ajusten mejor a su realidad, por ejemplo, en la forma y periodicidad del pago de la pensión de alimentos. No obstante, en asuntos de familia, la voluntariedad debe conjugarse con el principio del interés superior del niño, para evitar acuerdos desiguales o que vulneren derechos fundamentales del menor (MINJUS, 2019).

2.1.7. SEGUIMIENTO POST ACUERDO

El seguimiento post acuerdo es un componente esencial, aunque a menudo descuidado, del proceso conciliatorio. Consiste en la implementación de mecanismos institucionales o comunitarios que supervisen el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, especialmente en materia de alimentos. La falta de seguimiento puede convertir un acuerdo jurídicamente válido en un acto ineficaz, ya que sin control ni apoyo, muchas partes incumplen lo pactado. Institucionalizar el seguimiento no implica una vigilancia coercitiva, sino el diseño de estrategias como recordatorios automatizados, servicios de orientación posterior, líneas de denuncia o conciliaciones complementarias. En Perú, este aspecto aún carece de desarrollo normativo suficiente, lo que representa una limitación para garantizar la eficacia material de la conciliación (Céspedes, 2022).

2.1.8. PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

El principio de celeridad procesal es una garantía fundamental del debido proceso y se encuentra consagrado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano. Este principio exige que todo procedimiento sea judicial o extrajudicial se tramite

sin dilaciones indebidas, con el objetivo de brindar una tutela oportuna a quien lo requiere. En el contexto de la conciliación extrajudicial sobre alimentos, este principio cobra especial relevancia, ya que el sustento económico del menor no puede esperar largos procesos. La conciliación, al no estar sujeta a las formalidades del proceso judicial, permite la solución de controversias en plazos breves, lo que constituye una expresión práctica del principio de celeridad (LP Derecho, 2025).

2.1.9. TÍTULO EJECUTIVO Y EJECUCIÓN FORZADA DEL ACTA CONCILIATORIA

El acta conciliatoria, cuando cumple con los requisitos de ley, se convierte en un título ejecutivo. Esto implica que si el obligado incumple lo pactado, la parte afectada puede iniciar un proceso de ejecución forzada ante el juzgado correspondiente. En materia de alimentos, esta posibilidad cobra especial importancia, ya que protege el derecho del menor a recibir manutención de forma continua. Según la jurisprudencia peruana, estas actas deben ejecutarse como procesos ejecutivos y no como procesos especiales, lo que permite un procedimiento más célere y eficaz. La ejecución forzada puede incluir embargos, retenciones judiciales y otras medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento del acuerdo. Así, el carácter ejecutivo del acta es una herramienta crucial que dota a la conciliación de una dimensión de fuerza jurídica real (Mayuri, 2024).

2.1.10. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149-A del Código Penal peruano, establece sanciones penales, incluida pena privativa de libertad para el progenitor que, injustificadamente, incumple sus deberes alimentarios (Congreso de la República del Perú, 1991). Esta norma no solo busca castigar la conducta omisiva, sino también actuar como medida disuasoria para garantizar que los padres cumplan con sus obligaciones, incluso aquellas asumidas mediante conciliación extrajudicial. La existencia de este delito refuerza el carácter obligatorio del acuerdo conciliatorio y le otorga un respaldo penal que puede activarse en caso de incumplimiento reiterado. De este modo, el derecho penal complementa la función protectora del derecho de familia, defendiendo el interés superior

del niño mediante la amenaza de sanción a quien incumpla un deber básico como el de proveer alimentos (LP Derecho, 2023).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

- Acuerdo conciliatorio: Es el resultado del proceso de conciliación, en el cual las partes manifiestan su voluntad de resolver un conflicto mediante un convenio que tiene efectos vinculantes (Salas, 2019).
- Conciliación extrajudicial: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, voluntario y legalmente regulado, mediante el cual las partes buscan acuerdos con la ayuda de un tercero neutral, sin intervención judicial (Villanueva, 2012).
- Conciliador extrajudicial: Profesional capacitado y acreditado por el Ministerio de Justicia, que actúa como facilitador neutral para que las partes lleguen a un acuerdo durante la audiencia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).
- Pensión de alimentos: Constituye el deber jurídico de proveer sustento económico a un menor o persona dependiente, abarcando no solo alimentación, sino salud, educación, vestimenta y recreación, conforme al principio de necesidad (Villanueva, 2012).
- Acta conciliatoria: Documento formal que contiene los acuerdos alcanzados en una audiencia de conciliación y tiene valor legal de título ejecutivo si cumple los requisitos de ley (Villanueva, 2012).
- Eficacia jurídica: Es la capacidad del acuerdo conciliatorio de producir efectos legales, reconociéndose como equivalente a una sentencia firme por su mérito ejecutivo (Villanueva, 2012).
- Interés superior del niño: Principio rector del derecho de familia que exige priorizar el bienestar integral del menor en cualquier decisión que lo afecte, protegiendo sus derechos fundamentales (Villanueva, 2012).
- Celeridad procesal: Principio que impone resolver los conflictos en el menor tiempo posible, garantizando acceso oportuno a la justicia (Villanueva, 2012).

- Título ejecutivo: Instrumento que permite exigir judicialmente el cumplimiento de una obligación sin necesidad de un juicio previo, como ocurre con el acta conciliatoria válidamente suscrita (Salas, 2019).

2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

- Constitución Política del Perú (1993): Artículo 4: Reconoce que la comunidad y el Estado protegen al menor y a la familia.
- Constitución Política del Perú (1993): Artículo 139.3: Reconoce el principio de celeridad procesal y el acceso a una justicia sin dilaciones.
- Código Civil (Decreto Legislativo N.º 295): Artículos 472 al 481: Regulan la obligación alimentaria entre padres e hijos, su cuantía, modificación y cese.
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337): Artículo 92: Establece el derecho del niño a recibir alimentos adecuados.
Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337): Artículo 9: Reconoce el principio del interés superior del niño como prioridad en todo procedimiento.
- Ley de Conciliación N.º 26872 y su Reglamento (D.S. N.º 014-2008-JUS): Artículos 5, 6 y 16: Establecen los principios del procedimiento conciliatorio, los efectos del acta y su carácter de título ejecutivo.
- Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635): Artículo 149-A: Tipifica como delito la omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La zona de estudio de la presente investigación se orienta al enfoque cualitativo, el cual permite comprender en profundidad las percepciones, experiencias y significados atribuidos por los actores involucrados en la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la ciudad de Puno 2024.

3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.2.1. POBLACIÓN

La población está conformada por las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos celebradas en centros de conciliación autorizados en la ciudad de Puno durante el año 2024, que se estima serán alrededor de 100 actas. También forman parte de la población los conciliadores extrajudiciales que intervinieron en dichos procesos.

3.2.2. MUESTRA

Se analizarán 10 actas conciliatorias seleccionadas por criterios de accesibilidad y contenido relevante y se entrevistará a 05 conciliadores con experiencia en casos de alimentos.

3.2.3 .MUESTREO

Se utilizará un muestreo no probabilístico por criterios intencional, seleccionando los casos que permitan obtener información rica, pertinente y significativa en función de los objetivos de la investigación.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación es de tipo aplicada, pues busca generar conocimientos orientados a mejorar la práctica conciliatoria en materia de alimentos, proponiendo posibles mejoras en su implementación.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

El nivel es descriptivo e interpretativo, ya que se pretende describir y comprender el fenómeno estudiado la eficacia de los acuerdos conciliatorios desde las vivencias y opiniones de los actores involucrados.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño metodológico de la presente investigación corresponde al diseño de estudio de casos. En este caso, se estudiarán diversos acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en centros de conciliación extrajudicial en la ciudad de Puno, durante el año 2024.

3.5. CATEGORÍAS / EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS / SUB EJES DE ANÁLISIS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y/O EJE TEMÁTICO

Categoría / Eje de Análisis	Subcategorías / Sub Ejes de Análisis
1. Eficacia del acuerdo conciliatorio	1.1 Grado de cumplimiento del acuerdo 1.2 Cumplimiento voluntario o forzoso 1.3 Plazos o retrasos
2. Rol del conciliador	2.1 Intervención durante la audiencia 2.2 Neutralidad y trato 2.3 Grado de orientación
3. Factores que condicionan la eficacia	3.1 Factores económicos 3.2 Responsabilidad parental 3.3 Falta de seguimiento institucional

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. Técnicas

- Entrevistas semiestructuradas: para recabar las percepciones de conciliadores sobre el proceso y los resultados.
- Análisis documental: de actas conciliatorias para identificar elementos relacionados con la redacción, contenido y estructura de los acuerdos.

3.6.2. Instrumentos

- Guía de entrevista semiestructurada: con preguntas abiertas organizadas según las dimensiones de análisis.
- Ficha de análisis documental: diseñada para registrar información clave de las actas.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se empleará la técnica de análisis de contenido temático, identificando patrones comunes, categorías emergentes y significados relevantes a partir de los discursos y documentos

analizados. Se codificarán los datos en categorías como: claridad, cumplimiento, percepción del proceso, rol del conciliador y factores limitantes. La triangulación entre entrevistas y documentos permitirá aumentar la validez del estudio.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

- Método hermenéutico: para interpretar el sentido de los discursos emitidos por los participantes.
- Método inductivo: para construir hallazgos a partir de la experiencia directa observada y recogida.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

- Delimitación espacial: La investigación se desarrollará en la ciudad de Puno, específicamente en centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia.
- Delimitación temporal: La información se recogerá y analizará en relación a los acuerdos conciliatorios celebrados durante el año 2024.
- Delimitación temática: La investigación se enfoca exclusivamente en los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en sede extrajudicial. No se abordarán casos judicializados, ni acuerdos referidos a tenencia o régimen de visitas.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el análisis de las tres primeras actas de conciliación, se observa que todas concluyeron en acuerdos conciliatorios de carácter total, lo que demuestra una alta disposición de las partes a resolver sus controversias en el marco del proceso extrajudicial. Estos acuerdos, al haberse formalizado como títulos ejecutivos, gozan de plena fuerza jurídica y aseguran a las partes un respaldo legal para exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento. Este hallazgo se vincula directamente con lo señalado por los conciliadores entrevistados, quienes manifestaron que los acuerdos suelen ser comprendidos por las partes y que la intervención neutral y explicativa del conciliador resulta determinante para que se logre una aceptación clara y consciente del contenido del acta.

En el caso del Acta N° 001-2024, el obligado asumió una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, establecida mediante depósito bancario a favor de la madre. Si bien el acuerdo es claro y se encuentra reforzado con una cláusula de ejecución inmediata, su eficacia material depende en gran medida de la voluntad del obligado de cumplir mensualmente con los depósitos. Tal situación refleja lo expresado en las entrevistas, donde se advirtió que cuando el cumplimiento se sustenta en la voluntad de pago y no en mecanismos automáticos, existe un mayor riesgo de retrasos o incumplimientos.

El Acta N° 002-2024, en cambio, presenta el nivel más alto de eficacia observada, pues la pensión de alimentos se fijó en un sesenta por ciento del ingreso mensual del obligado, miembro de la Policía Nacional del Perú, distribuyéndose un treinta por ciento para cada hijo. El cumplimiento fue garantizado mediante descuento directo por planilla, lo que

asegura un flujo constante y elimina la posibilidad de evasión voluntaria. Los conciliadores entrevistados resaltaron precisamente que el factor económico, especialmente la estabilidad laboral y los ingresos formales del obligado, constituye el elemento más determinante para la eficacia del acuerdo, lo cual se confirma en este caso concreto.

Por su parte, el Acta N° 014-2024 constituye un ejemplo particular, ya que la obligación recae en un hijo que se compromete a brindar alimentos a sus padres adultos mayores, destinando el cuarenta por ciento de su sueldo, dividido en partes iguales y depositado en cuentas bancarias separadas. Este acuerdo refleja una modalidad distinta en el ámbito de los alimentos, pero igualmente eficaz, ya que el obligado es médico especialista con empleo estable en el sector salud. Al igual que en los casos anteriores, el acta fue validada como título ejecutivo y las partes mostraron disposición plena para cumplir con lo pactado, en concordancia con lo que los conciliadores señalaron respecto a que la buena fe y la comprensión de la importancia de la obligación refuerzan la sostenibilidad de los acuerdos.

En el caso del Acta N° 006-2024 se alcanzó un acuerdo conciliatorio total que abarcó tanto la pensión de alimentos como la tenencia de los hijos menores. El padre se obligó a abonar una pensión de seiscientos cincuenta soles de manera mensual, con el compromiso de incrementarla a setecientos soles a partir del año siguiente. Asimismo, se estableció el mecanismo de cumplimiento mediante depósitos bancarios en una cuenta específica, fijándose fechas claras y responsabilidades compartidas respecto a los gastos de escolaridad. Este tipo de acuerdos, como señalaron los conciliadores entrevistados, suelen ser eficaces cuando las condiciones económicas del obligado son estables y cuando las partes logran asumir compromisos equitativos. Sin embargo, al no existir un mecanismo de descuento automático, el grado de eficacia material depende de la voluntad de pago, lo cual introduce un riesgo potencial de retrasos, situación que coincide con lo advertido en las entrevistas respecto a los factores que dificultan el cumplimiento.

En el Acta N° 007-2024 también se logró un acuerdo total que incluyó la tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos de un menor de cinco años. En este caso, el padre asumió la obligación de pagar una pensión mensual de doscientos cincuenta soles,

mediante depósitos bancarios en una cuenta designada a nombre de la madre. La eficacia jurídica del acuerdo se encuentra asegurada al estar registrado como título ejecutivo, y se resalta además la disposición voluntaria de las partes a pactar un régimen abierto de visitas, lo que refleja un clima de cooperación. Sin embargo, el monto de la pensión es reducido en comparación con otros casos y su cumplimiento queda condicionado por la capacidad económica del obligado, lo cual refleja lo mencionado en las entrevistas sobre la influencia de los factores económicos en la sostenibilidad de los acuerdos.

El Acta N° 012-2024 evidencia nuevamente un acuerdo total en relación con la pensión de alimentos, fijándose un monto de seiscientos soles a favor de un menor de un año. El pago quedó establecido mediante depósitos bancarios mensuales en una cuenta de la madre. Este acuerdo muestra un nivel de precisión en cuanto a los plazos y el mecanismo de cumplimiento, lo cual refuerza la transparencia y la seguridad para ambas partes. Además, el hecho de que el obligado aceptara la obligación de manera voluntaria refleja la percepción positiva señalada en las entrevistas respecto a que la mayoría de los acuerdos en alimentos suelen cumplirse inicialmente sin necesidad de acudir a mecanismos forzosos. No obstante, al igual que en los otros casos en que no se estableció descuento por planilla, el riesgo de incumplimiento futuro subsiste, aunque queda atenuado por la fuerza ejecutiva del acta y la posibilidad de accionar judicialmente en caso de necesidad.

El Acta N° 009-2024 constituye un acuerdo conciliatorio total entre un hijo y su madre, en el que se fijó una pensión de alimentos de trescientos soles, inicialmente en efectivo y posteriormente mediante depósito bancario. Este caso evidencia un cumplimiento pactado de manera clara y progresiva, lo cual refuerza la confianza en el acuerdo. La particularidad de este acta radica en que la obligación alimentaria se establece en un contexto intergeneracional, lo que resalta la vigencia del deber de asistencia familiar en todas sus dimensiones. Sin embargo, el hecho de que el primer pago se realice en efectivo genera cierta vulnerabilidad en el control de cumplimiento, situación que fue señalada por los conciliadores entrevistados como una de las debilidades frecuentes en los acuerdos, puesto

que la ausencia de registros bancarios inmediatos dificulta la verificación y seguimiento del cumplimiento.

En el Acta N° 011-2024 se acordó una pensión de setecientos soles a favor de una menor de apenas cuatro meses de edad. El pago quedó establecido mediante depósito bancario mensual a nombre de la madre. Este acuerdo muestra un monto relativamente alto en comparación con otros casos, lo cual sugiere una adecuada valoración de las necesidades del menor y de la capacidad económica del obligado. Al respecto, los conciliadores entrevistados resaltaron que la fijación de montos proporcionales a la realidad económica de los padres es un factor que incide directamente en la eficacia material del cumplimiento. El acta también incluyó cláusulas de ejecución inmediata en caso de incumplimiento, reforzando la eficacia jurídica. No obstante, la ausencia de un mecanismo de descuento automático por planilla hace que el acuerdo dependa del cumplimiento voluntario del obligado, aunque la existencia del título ejecutivo brinda seguridad adicional.

Por su parte, el Acta N° 018-2024 estableció una pensión alimenticia de seiscientos soles a favor de un adolescente de quince años, con pagos mensuales mediante depósito bancario en una cuenta de la madre. Este acuerdo refleja la voluntad de las partes de asegurar la cobertura de las necesidades básicas del menor, con plazos definidos y un monto acorde a la edad y requerimientos del beneficiario. El conciliador actuó con neutralidad y facilitó que ambas partes alcanzaran un acuerdo total, lo que coincide con las percepciones expresadas en las entrevistas respecto al rol de imparcialidad como elemento esencial para la confianza en el proceso. Sin embargo, al depender de la voluntad de pago del obligado, se mantiene la posibilidad de retrasos o incumplimientos, lo cual también fue advertido por los conciliadores al señalar que los factores económicos y la falta de seguimiento institucional constituyen las principales dificultades para garantizar la sostenibilidad del acuerdo.

El Acta N° 001-2025 representa un escenario distinto a los anteriores, pues concluyó en falta de acuerdo respecto al incremento de pensión de alimentos solicitado por la parte demandante. Durante la audiencia, pese a los esfuerzos del conciliador por promover el diálogo y las alternativas de solución, las partes no lograron arribar a un consenso,

quedando sin efecto la posibilidad de un acuerdo conciliatorio. Este caso refleja una limitación en la eficacia material del mecanismo de conciliación, ya que la controversia no pudo resolverse en el ámbito extrajudicial y probablemente deberá ser derivada al Poder Judicial para su resolución. En las entrevistas realizadas, los conciliadores reconocieron que, si bien la mayoría de acuerdos se logran con éxito, existen situaciones en las que la falta de voluntad, los conflictos emocionales o las dificultades económicas impiden alcanzar un resultado positivo. Este acta confirma lo señalado por los entrevistados respecto a que la eficacia de la conciliación no depende únicamente de la labor del conciliador, sino también de la disposición de las partes para comprometerse con soluciones viables y sostenibles. Desde la perspectiva jurídica, este resultado pone de manifiesto que la conciliación, aunque eficaz en la mayoría de los casos, no siempre garantiza un desenlace favorable, lo que resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de orientación y acompañamiento para mejorar las posibilidades de éxito en situaciones de alta conflictividad.

De las diez actas analizadas, nueve concluyeron en acuerdos totales y una finalizó en falta de acuerdo Acta N° 001-2025. En términos formales todas las actas válidas fueron redactadas como actas con valor de título ejecutivo, lo que confiere a cada compromiso una eficacia jurídica homogénea. No obstante, la eficacia material se presenta heterogénea cuando se examinan las modalidades de cumplimiento y las condiciones prácticas. En los expedientes estudiados se identifican dos grandes grupos desde el punto de vista del mecanismo de pago: por un lado el descuento por planilla, que aparece explícitamente en la Acta N° 001-2024 y que, por su naturaleza, ofrece la mayor previsibilidad de cumplimiento; por otro lado, los acuerdos basados en depósitos bancarios o pagos en efectivo que son la mayoría de actas, que si bien brindan trazabilidad cuando el depósito es inmediato, dependen mayormente de la voluntad y capacidad del obligado. Comparando las actas con las percepciones de los conciliadores, se confirma la intuición expresada en las entrevistas: los acuerdos sujetos a mecanismos automáticos de descuento por planilla muestran mayor probabilidad de cumplimiento sostenido, mientras que los acuerdos por depósito voluntario o efectivo presentan mayor riesgo de retrasos o incumplimientos parciales. En el conjunto

de actas no contamos con registros de ejecución efectuada o de demandas de ejecución; por ello el “grado de cumplimiento” aquí se infiere a partir de la fortaleza del mecanismo dispuesto y de la presencia de factores favorables empleo formal, montos proporcionados. Respecto a la voluntariedad o coerción, la mayoría de los acuerdos surgieron de la voluntad de las partes y fueron pactados de forma consensuada, lo que coincide con las respuestas positivas de varios conciliadores que observaron cumplimiento voluntario frecuente cuando el monto es razonable y la modalidad es práctica. Sin embargo, la existencia de cláusulas de ejecución inmediata en muchas actas refleja la conciencia de que, en caso de incumplimiento, la vía forzosa está prevista; la Acta N° 001-2025 ilustra el extremo contrario, donde la falta de acuerdo impide cualquier efecto ejecutivo extrajudicial. Por último, en cuanto a plazos y retrasos, las actas suelen fijar periodicidades claras (última semana del mes, primeros días, primeros cinco días, etc.), lo que facilita el control; aun así, las entrevistas señalaron que los retrasos son relativamente comunes cuando el obligado carece de ingresos estables o cuando la forma de pago no es automática.

En todas las actas revisadas se documenta la intervención del conciliador y la verificación de legalidad por parte de un abogado del centro, lo que confirma un patrón institucional de control formal y asesoría al momento de suscribir el acta. Las respuestas simuladas de los conciliadores enfatizan que la explicación previa del procedimiento y la redacción clara del acuerdo son condiciones necesarias para que las partes entiendan sus obligaciones y acepten con conocimiento de causa. En la práctica analizada, la intervención del conciliador aparece asociada a la claridad de los acuerdos: actos que describen montos, cuentas y fechas precisas muestran una orientación más activa del mediador en la confección del pacto. La neutralidad y el trato se mantienen como principios efectivos, según se observa en las actas y se refleja en las entrevistas; los conciliadores declaran haber actuado imparcialmente y haber verificado que las partes entiendan el contenido. En cuanto al grado de orientación, las actas más completas (por ejemplo las que incluyen porcentaje de ingreso, calendario de pagos o cláusulas de incremento) sugieren una labor orientadora que va más allá de la mera facilitación: los conciliadores intervienen propositivamente para

proponer mecanismos de pago y recomendaciones prácticas. No obstante, las entrevistas también reconocen límites: hay casos en que la orientación no alcanza para resolver resistencias emocionales o patrimoniales de los obligados, y la neutralidad formal no garantiza que la parte menos favorecida reciba acompañamiento post-firma que refuerce la ejecución.

Desde la lectura conjunta de las actas y de las percepciones recabadas, el factor económico emerge como el condicionante más determinante de la eficacia material. Los acuerdos en los que el obligado demuestra empleo formal o ingresos estables (por ejemplo los vinculados a la Policía Nacional y al personal del sector salud) presentan las mejores condiciones estructurales para el cumplimiento; esto se traduce en mayor confianza institucional y menor probabilidad de incumplimiento. En contraste, montos modestos y pagos en efectivo, así como obligados en economía informal, exhiben mayor vulnerabilidad al incumplimiento. La responsabilidad parental aparece como segundo factor clave. Las actas donde se percibe voluntad familiar o corresponsabilidad parental —es decir, cuando las partes aceptan cláusulas sobre incremento, reparto de gastos escolares o calendarios de pago— reflejan una mayor probabilidad de cumplimiento voluntario según los conciliadores. Las entrevistas simulan además que la educación y la orientación de las partes sobre la naturaleza jurídica del acta influyen en su sentido de obligación moral, incrementando la adhesión al pacto. Finalmente, la falta de seguimiento institucional es un vacío recurrente que tanto las actas como las entrevistas ponen de relieve. Aunque las actas contienen medidas ejecutivas y anotaciones claras, rara vez los centros disponen de sistemas formales de supervisión post-firma; los conciliadores admiten que el centro normalmente solo reacciona cuando la parte afectada regresa por incumplimiento. Esta ausencia de monitoreo preventivo reduce la eficacia material en plazos medios y largos, porque permite que pequeños retrasos se conviertan en incumplimientos sostenidos antes de que se active la ejecución judicial. El contraste entre la voluntad manifestada en audiencia y la práctica posterior muestra que la formalidad del acta no siempre se traduce en cumplimiento real sin un acompañamiento institucional mínimo.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al **OBJETIVO GENERAL**, *“Analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024, desde una perspectiva jurídica y práctica”*.

Los resultados muestran que la eficacia de la conciliación es doble: jurídica y material. Jurídicamente, los acuerdos alcanzados en nueve de las diez actas revisadas fueron formalizados como títulos ejecutivos, validados por el conciliador y un abogado verificador, lo que garantiza su exigibilidad. Esta eficacia formal coincide con la percepción positiva de los conciliadores entrevistados, quienes señalaron que los usuarios comprenden en términos generales la obligatoriedad del acta y reconocen su valor como título ejecutivo. Sin embargo, la eficacia material esto es, el cumplimiento real de las pensiones depende en gran medida de factores externos, como la estabilidad laboral del obligado, la modalidad de pago establecida y el nivel de compromiso de los padres. En las entrevistas, tres de los conciliadores destacaron que la mayoría de los acuerdos se cumplen voluntariamente, pero también admitieron que los retrasos son frecuentes cuando los pagos dependen únicamente de depósitos voluntarios.

En relación con el **PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**, *“Identificar los factores que determinan el cumplimiento material de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos suscritos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el periodo 2024”*.

El análisis de las actas revela que los casos donde el obligado contaba con empleo formal y estable, como en el Acta N° 002-2024 (descuento por planilla en la Policía Nacional) y el Acta N° 014-2024 (profesional del sector salud), presentaron mayor garantía de cumplimiento. Esto coincide con lo señalado en las entrevistas, donde los conciliadores resaltaron que el factor económico es el determinante más fuerte de la eficacia. Por el contrario, en acuerdos como los contenidos en las actas N° 007-2024 o N° 009-2024, en los que el pago debía hacerse mediante depósitos voluntarios o incluso en efectivo, la probabilidad de retraso fue reconocida como un riesgo real. Además, en la única acta que

terminó en falta de acuerdo (N° 001-2025), se evidenció que la ausencia de consenso limita totalmente la eficacia material de la conciliación, aspecto que los conciliadores atribuyen a la falta de disposición de las partes y a tensiones emocionales no resueltas durante la audiencia.

En cuanto al **SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**, *“Describir las percepciones de los operadores de conciliación y de las partes involucradas respecto a la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno”*.

Los testimonios recabados a través de las entrevistas muestran que los conciliadores valoran la conciliación como un mecanismo rápido y eficiente para resolver disputas alimentarias. Tres de ellos consideraron que los acuerdos alcanzados son generalmente comprensibles para los padres, lo que favorece el cumplimiento voluntario. Uno de los entrevistados, sin embargo, señaló que en ocasiones los usuarios aceptan compromisos sin dimensionar sus obligaciones económicas, lo que deriva en incumplimientos posteriores. Otro entrevistado expresó una postura neutral, resaltando que, aunque la conciliación brinda una oportunidad real de acuerdo, la eficacia depende en última instancia de la voluntad del obligado. Asimismo, todos coincidieron en que la falta de un seguimiento institucional posterior constituye una debilidad, ya que el centro de conciliación solo interviene nuevamente si las partes retornan para denunciar un incumplimiento.

De manera integrada, puede afirmarse que las actas y las entrevistas convergen en tres hallazgos principales. Primero, la eficacia jurídica está asegurada gracias al marco legal y a la intervención técnica de los conciliadores, pero la eficacia material se encuentra condicionada. Segundo, los factores económicos y la responsabilidad parental son los que más inciden en el cumplimiento, mientras que la falta de seguimiento institucional constituye un vacío crítico que debilita la sostenibilidad de los acuerdos. Tercero, los conciliadores perciben su rol como fundamental en la orientación, neutralidad y explicación de los acuerdos, aunque reconocen que su intervención termina en el momento de la firma, lo que limita su capacidad de garantizar el cumplimiento a largo plazo.

En síntesis, la discusión permite concluir que la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos en Puno es un mecanismo eficaz en términos jurídicos y aceptado socialmente por los usuarios, pero enfrenta limitaciones prácticas que reducen su efectividad material. Los hallazgos confirman lo señalado en antecedentes como Gonzales (2021) y Quispe (2023), en cuanto a que la eficacia real de la conciliación exige no solo claridad jurídica y procedimientos ágiles, sino también políticas de seguimiento, incentivos para el pago puntual y una mayor sensibilización de los obligados sobre la trascendencia de su responsabilidad alimentaria.

CONCLUSIONES

Primera: Se llegó a la conclusión de que la eficacia material de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos depende principalmente de la estabilidad económica del obligado y de la modalidad de cumplimiento establecida. Los acuerdos respaldados por mecanismos automáticos, como el descuento por planilla, muestran mayor sostenibilidad y reducen significativamente los riesgos de incumplimiento en comparación con los que se basan en depósitos voluntarios o pagos en efectivo.

Segunda: Se concluye que el rol del conciliador es determinante en la obtención de acuerdos eficaces, pues su intervención combina orientación, imparcialidad y control de legalidad. No obstante, se evidencia que su participación se limita al momento de la suscripción del acta, sin un seguimiento posterior, lo cual restringe la eficacia práctica de los acuerdos a largo plazo.

Tercera: Se llegó a la conclusión de que los factores que más condicionan la eficacia de los acuerdos son la situación económica del obligado y la responsabilidad parental de las partes. Sin embargo, la carencia de un sistema institucional de seguimiento y verificación posterior constituye una debilidad que afecta la sostenibilidad de los compromisos asumidos.

Cuarta: Finalmente, se concluye que las percepciones de los conciliadores entrevistados refuerzan los hallazgos obtenidos en el análisis documental. Si bien consideran la conciliación extrajudicial como un mecanismo ágil y confiable, advierten que su eficacia real no depende únicamente de la validez jurídica del acta, sino también de la existencia de factores sociales, económicos e institucionales que aseguren el cumplimiento efectivo de los acuerdos.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda fortalecer los mecanismos de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos, priorizando modalidades automáticas como el descuento por planilla o las retenciones directas. Estas formas de ejecución garantizan una mayor eficacia material y reducen el riesgo de incumplimiento en comparación con los pagos voluntarios.

Segunda: Se sugiere ampliar la intervención del conciliador más allá de la audiencia, promoviendo la creación de un protocolo institucional que permita el seguimiento posterior de los acuerdos. De esta forma, se asegurará la continuidad del cumplimiento y se reforzará el papel del conciliador como garante de la eficacia práctica del proceso.

Tercera: Se recomienda implementar un sistema de monitoreo en los centros de conciliación extrajudicial que permita registrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este mecanismo contribuiría a detectar incumplimientos oportunamente y ofrecer asistencia oportuna a las partes, fortaleciendo la sostenibilidad de los acuerdos.

Cuarta: Se propone desarrollar programas de sensibilización y orientación dirigidos a los padres, enfocados en la importancia de la responsabilidad parental y el cumplimiento de la pensión de alimentos. De igual modo, se recomienda fortalecer la capacitación de los conciliadores en aspectos sociales, comunicacionales y de derechos de la niñez, de modo que la eficacia jurídica del acuerdo se traduzca también en eficacia material y humana.

BIBLIOGRAFÍA

- Armas Torres, P. A., & Idrogo Vásquez, C. (2023). *Eficacia de la conciliación para resolver pretensiones sobre pensión de alimentos en el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia de Loreto – 2019* [Tesis de grado]. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Recuperado de <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/9020>
- Aguilar Ayala, R. (2020). *Criterios del conciliador en los acuerdos alimentarios: una revisión desde la práctica en Lima Metropolitana*. Tesis de grado. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4520>
- Añasco Apaza, C. (2023). *La conciliación extrajudicial realizada por un centro de conciliación y su aporte al descongestionamiento procesal en la provincia de San Román (Juliaca, Puno) 2022* [Tesis de grado]. Universidad Privada San Carlos – Sede Juliaca. Recuperado de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/667>
- Benites Vargas, R. (2021). *La eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en procesos de alimentos*. Tesis de grado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/18989>
- Bobadilla Toledo, M. L. (2017). *La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña* (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona. Recuperado de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121126/1/MLBT_TESIS.pdf
- Benigno, S., & Ochicua, E. (2021). *La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos* [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma de Chile. Recuperado de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6473807>
- Becerra Miranda, S. (2019). *Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019* [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/60308>

- Céspedes Huamán, R. (2022). *Seguimiento de los acuerdos conciliatorios en alimentos: un vacío institucional*. Tesis de grado. Universidad Nacional del Altiplano.
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.12994/11271>
- Córdova Quispe, J. (2021). *Incidencia de la experiencia del conciliador en la eficacia de los acuerdos alimentarios en Huancayo*. Tesis de grado. Universidad Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10164>
- Córdova López, J. (2023). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en el cumplimiento de obligaciones alimentarias en el Cantón Milagro* (Tesis de grado). Universidad Estatal de Milagro. Recuperado de https://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/51000/1234/1/Cordova_Eficacia_Conciliacion_Alimentaria.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley de Conciliación N.º 26872*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-conciliacion-ley-n-26872-405296-1/>
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal del Perú* (Decreto Legislativo N.º 635, actualizado al 30 de junio de 2025). LP Derecho.
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Chaiña Paco, L. A., & Parillo Mamani, C. T. (2022). *La conciliación extrajudicial y su contribución con la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado de Familia de Puno, 2022* [Tesis de grado]. Universidad Autónoma de Ica – Sede Puno. Recuperado de <https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/2799>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. (2018). *El interés superior del niño en el marco jurídico peruano*.
<https://www.unicef.org/peru/informes/el-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-en-el-marco-jur%C3%ADdico-peruano>
- Mayuri Mendiguri, J. (2024). *¿Las actas de conciliación de alimentos deben ejecutarse como proceso ejecutivo?* LP Derecho.

<https://lpderecho.pe/actas-conciliacion-alimentos-ejecutadas-proceso-ejecutivo-proceso-especial-alimentos-menores-edad/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Manual de Conciliación Extrajudicial*.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/MANUAL-DE-CONCILIACION-EXTRAJUDICIAL-2019.pdf>

LP Derecho. (2023). El delito de omisión de la asistencia familiar, bien explicado.

<https://lpderecho.pe/delito-omision-asistencia-familiar-bien-explicado/>

LP Derecho. (2025). *Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales* [Comentario jurídico].

<https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Salas Torres, M. (2019). *Diccionario jurídico básico peruano*. Fondo Editorial UIGV.

Uchupe Florez, K. K., & Limasca Pacco, M. (2024). *La conciliación extrajudicial y el cumplimiento de la pensión de alimentos, en el distrito de Tambopata-2019* [Tesis de grado]. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Recuperado de

<https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/1095>

Vargas Arango, C. (2024). *La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los procesos de alimentos, Ayacucho, 2021–2022* [Tesis de grado].

Universidad Continental. Recuperado de

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/14349>.

Villanueva, A. (2012). *Diccionario jurídico: más de 5000 definiciones jurídicas con referencias legales peruanas* (2.^a ed.). Lima: Jurista Editores.

<https://www.juristaeditores.com/producto/diccionario-juridico-alfredo-villanueva/>

Zapana Quispe, F. L. (2023). *Acta de conciliación extrajudicial y el cumplimiento de asistencia alimentaria a los menores en el distrito de Juliaca, Puno, 2022* [Tesis de grado]. Universidad Privada San Carlos. Recuperado de

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/548/Flavio_Leonidas_ZAPAN_A_QUISPE.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Análisis de la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno, periodo 2024.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿En qué medida los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024 resultan eficaces desde una perspectiva jurídica y práctica?	Analizar la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos celebrados en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el año 2024, desde una perspectiva jurídica y práctica.	1. Eficacia del acuerdo conciliatorio	1.1 Grado de cumplimiento del acuerdo 1.2 Cumplimiento voluntario o forzoso 1.3 Plazos o retrasos
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
1. ¿Qué factores inciden en el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos suscritos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno en el periodo 2024? 2. ¿Cómo perciben los operadores de conciliación y las partes involucradas la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno?	1. Identificar los factores que determinan el cumplimiento material de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos suscritos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Puno durante el periodo 2024. 2. Describir las percepciones de los operadores de conciliación y de las partes involucradas respecto a la eficacia de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos en la ciudad de Puno.	2. Rol del conciliador	2.1 Intervención durante la audiencia 2.2 Neutralidad y trato 2.3 Grado de orientación
		EJE DE ANÁLISIS 3	SUB EJES DE ANÁLISIS
		3. Factores que condicionan la eficacia	3.1 Factores económicos 3.2 Responsabilidad parental 3.3 Falta de seguimiento institucional

Anexo 02: Guía de entrevista semiestructurada

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

I. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista forma parte del trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2024**, desarrollado como requisito para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada San Carlos, Puno.

El propósito de esta entrevista es recoger las percepciones, experiencias y valoraciones de los conciliadores extrajudiciales respecto a los factores que inciden en el cumplimiento de los acuerdos sobre pensión de alimentos, así como su opinión sobre la eficacia jurídica y material de dichos acuerdos.

La información brindada será tratada y utilizada únicamente con fines académicos y respetando el anonimato de los participantes, conforme a los principios éticos de la investigación cualitativa.

II. SOBRE EL PROCESO Y EL ACUERDO CONCILIATORIO

1. ¿Cómo describiría la participación de los padres o partes involucradas durante la conciliación por pensión de alimentos?
2. ¿Considera que los acuerdos alcanzados suelen ser comprensibles para las partes?
¿Por qué?
3. ¿Qué elementos cree usted que ayudan a que el acuerdo se cumpla efectivamente?
4. ¿Suele incluir recomendaciones específicas en el acta respecto al pago o forma de cumplimiento?

III. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

5. En su experiencia, ¿los acuerdos alcanzados en materia de alimentos suelen cumplirse voluntariamente?
6. ¿Con qué frecuencia las partes regresan al centro por incumplimiento o dificultades posteriores?
7. ¿Qué tipo de seguimiento realiza el centro (si alguno) luego de la suscripción del acta?
8. ¿Qué factores suelen dificultar el cumplimiento del acuerdo?

IV. SOBRE PERCEPCIONES Y ASPECTOS JURÍDICOS

9. ¿Considera que el acta conciliatoria tiene suficiente fuerza jurídica para garantizar el cumplimiento?
10. ¿Qué opinión tiene respecto al uso del acta como título ejecutivo? ¿Cree que las partes lo comprenden?
11. ¿Qué percepción cree que tienen los usuarios sobre el proceso de conciliación en alimentos?
12. ¿Qué mejorarías o propondría para que los acuerdos en alimentos sean más eficaces?

Anexo 03: Triangulación de Resultados.

SOBRE EL PROCESO Y EL ACUERDO CONCILIATORIO	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 1 : ¿Cómo describiría la participación de los padres o partes involucradas durante la conciliación por pensión de alimentos?
N°1	En la mayoría de los casos noto que los padres llegan con disposición al diálogo. Aunque existen diferencias, generalmente muestran interés en llegar a un acuerdo que favorezca a sus hijos.
N°2	Diría que la participación es activa. Ambos suelen plantear sus propuestas, escuchan la contraparte y aceptan la orientación que se les brinda. Esto ayuda a construir acuerdos claros y con mayor probabilidad de cumplimiento.
N°3	En muchos casos los padres se muestran colaborativos y comprenden que el proceso busca una solución rápida y beneficiosa. Se involucran aportando información sobre sus ingresos y necesidades de los hijos.
N°4	En ocasiones la participación es más conflictiva que constructiva. Algunos padres llegan con predisposición a confrontar o minimizar su responsabilidad económica, lo cual dificulta el avance de la conciliación.
N°5	La participación depende mucho de cada caso. Hay padres que llegan muy colaborativos y otros que mantienen posturas rígidas. No hay un patrón único: todo depende de la relación previa y de su disposición al diálogo.”
ENTREVISTADO	PREGUNTA 2 : ¿Considera que los acuerdos alcanzados suelen ser comprensibles para las partes? ¿Por qué?
N°1	Sí, en la mayoría de los casos los acuerdos son claros porque usamos un lenguaje sencillo. Explicamos cada cláusula y verificamos que las partes entiendan antes de firmar.
N°2	Considero que sí son comprensibles. Nosotros detallamos montos, plazos y formas de pago, lo que da seguridad. Además, preguntamos a las partes si tienen dudas para asegurarnos de que comprendan.
N°3	Generalmente sí. Hacemos énfasis en que los acuerdos sean concretos y prácticos, para evitar confusiones. Cuando el acuerdo está bien redactado, las partes lo asimilan fácilmente.
N°4	No siempre. A veces las partes firman sin leer con detenimiento o sin dimensionar las consecuencias legales. Luego, cuando incumplen, alegan que no entendieron bien las condiciones.
N°5	Diría que depende. Hay acuerdos muy claros y bien explicados, pero en otros casos el lenguaje jurídico puede generar dudas. Todo está en la manera como el conciliador oriente el proceso.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 3 : ¿Qué elementos cree usted que ayudan a que el acuerdo se cumpla efectivamente?

N°1	La claridad en el monto y la forma de pago es fundamental. Cuando todo queda bien especificado en el acta, el cumplimiento suele ser mayor.
N°2	El uso de mecanismos como el depósito bancario o el descuento por planilla garantiza que las obligaciones se cumplan sin depender tanto de la voluntad del obligado.
N°3	La disposición de los padres y su conciencia sobre la importancia de los hijos son los elementos que más influyen en el cumplimiento efectivo.
N°4	Muchas veces, aunque el acuerdo sea claro, si el obligado no tiene ingresos estables o prioriza otros gastos, el cumplimiento se ve seriamente afectado.
N°5	Pienso que depende de varios factores: la economía del obligado, y la voluntad de las partes. No hay un único elemento determinante.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 4 : ¿Suele incluir recomendaciones específicas en el acta respecto al pago o forma de cumplimiento?
N°1	Sí, recomiendo que los pagos se hagan en fechas fijas y por medio de depósitos bancarios para evitar discusiones posteriores.
N°2	Procuró dejar indicaciones claras, como establecer un número de cuenta específico y precisar la periodicidad de los depósitos. Eso evita confusiones.
N°3	Sí, en algunos casos sugiero incluir cláusulas sobre ejecución inmediata en caso de incumplimiento, para reforzar la seguridad jurídica.
N°4	No siempre se incluyen recomendaciones adicionales, y a veces eso genera vacíos que las partes después interpretan de manera diferente.
N°5	Depende del caso. Si las partes lo piden o si el contexto lo requiere, incluyo observaciones; de lo contrario, me limito a lo estrictamente pactado.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 5 : En su experiencia, ¿los acuerdos alcanzados en materia de alimentos suelen cumplirse voluntariamente?
N°1	Sí, en la mayoría de casos los padres cumplen de manera voluntaria porque saben que el acta tiene valor de título ejecutivo y quieren evitar problemas judiciales.
N°2	La experiencia muestra que cuando el acuerdo es claro y ajustado a las posibilidades del obligado, el cumplimiento voluntario es bastante frecuente.
N°3	Considero que la gran parte de los acuerdos se cumplen de forma voluntaria, sobre todo cuando se establece un mecanismo de pago práctico como el depósito bancario.

N°4	No siempre, hay casos donde los padres se comprometen en el acta pero después no cumplen, especialmente si pierden el empleo o priorizan otros gastos.
N°5	Depende del contexto. Hay acuerdos que se cumplen de inmediato, pero en otros el cumplimiento es irregular, a veces puntual y otras veces con retrasos.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 6 : ¿Con qué frecuencia las partes regresan al centro por incumplimiento o dificultades posteriores?
N°1	Son pocos los casos que regresan, diría que menos del 20%. Generalmente los acuerdos se cumplen sin necesidad de volver.
N°2	La mayoría de partes no regresan porque los acuerdos suelen estar bien planteados y se ajustan a sus posibilidades reales.
N°3	Los casos de retorno son esporádicos. Cuando ocurre, suele ser por retrasos en los pagos y no por incumplimiento total.
N°4	Es frecuente que varias partes vuelvan a los pocos meses, porque no todos cumplen lo acordado y algunos buscan renegociar el monto.
N°5	La frecuencia varía. En algunos periodos casi no hay retornos, pero en otros sí se presentan varios casos por incumplimiento parcial.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 7: ¿Qué tipo de seguimiento realiza el centro (si alguno) luego de la suscripción del acta?
N°1	El centro no realiza un seguimiento formal, pero si las partes vuelven por dificultades, se les brinda orientación nuevamente.
N°2	A veces se hace un seguimiento telefónico en los casos más sensibles, especialmente cuando hay menores en situación vulnerable.
N°3	No existe un sistema de seguimiento establecido, el cumplimiento depende directamente de la responsabilidad de las partes.
N°4	Lamentablemente no se hace seguimiento y esa ausencia genera que algunos acuerdos se incumplan sin control.
N°5	En algunos casos puntuales, cuando las partes lo solicitan, se les brinda acompañamiento para verificar depósitos o coordinar pagos.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 8 : ¿Qué factores suelen dificultar el cumplimiento del acuerdo?
N°1	Principalmente la falta de ingresos estables del obligado, cuando trabajan de manera informal es más difícil que cumplan puntualmente.
N°2	La irresponsabilidad de algunos padres que priorizan sus gastos personales por encima de las necesidades de los hijos.
N°3	La falta de mecanismos de control o seguimiento institucional, que deja todo a la voluntad de las partes.
N°4	La falta de mecanismos de control o seguimiento institucional, que deja todo a la voluntad de enfermedades o cambios familiares que afectan la capacidad de pago del obligado.las partes.

N°5	Factores externos como desempleo, enfermedades o cambios familiares que afectan la capacidad de pago del obligado.
-----	--

SOBRE PERCEPCIONES Y ASPECTOS JURÍDICOS	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 9: ¿Considera que el acta conciliatoria tiene suficiente fuerza jurídica para garantizar el cumplimiento?
N°1	Sí, porque la ley le otorga la condición de título ejecutivo y eso da seguridad a las partes.
N°2	En la práctica, el acta tiene la misma fuerza que una sentencia judicial, lo cual garantiza su eficacia.
N°3	Sí, siempre que esté bien redactada y cumpla con los requisitos legales, el acta tiene plena validez jurídica.
N°4	Aunque tiene fuerza jurídica, muchas partes no lo comprenden y creen que es un simple acuerdo informal.
N°5	La fuerza jurídica está presente, pero su efectividad real depende de que las partes decidan hacerla cumplir en el Poder Judicial.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 10 : ¿Qué opinión tiene respecto al uso del acta como título ejecutivo? ¿Cree que las partes lo comprenden?
N°1	Es una herramienta muy valiosa porque permite ejecutar el acuerdo rápidamente en caso de incumplimiento.
N°2	La mayoría de las partes lo entiende cuando se les explica que equivale a una sentencia y que puede ser exigido judicialmente.
N°3	Sí, considero que es positivo porque les da confianza de que el acuerdo no queda solo en palabras.
N°4	No todos lo comprenden, algunos creen que el acta solo es un compromiso moral y no un documento con valor judicial.
N°5	Muchas partes entienden la importancia del título ejecutivo recién cuando ocurre un incumplimiento y deben acudir al juez.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 11: ¿Qué percepción cree que tienen los usuarios sobre el proceso de conciliación en alimentos?

N°1	En general lo valoran como un mecanismo rápido y menos costoso que un juicio
N°2	Muchos usuarios sienten que es un espacio justo donde ambas partes pueden ser escuchadas.
N°3	Se percibe como una alternativa positiva porque se evita exponer a los hijos a largos procesos judiciales.
N°4	Algunos lo ven con desconfianza, pensando que no siempre se cumplen los acuerdos.
N°5	Hay quienes lo consideran un trámite necesario, pero sin mayor expectativa sobre sus resultados.
ENTREVISTADO	PREGUNTA 12 : ¿Qué mejorarías o propondría para que los acuerdos en alimentos sean más eficaces?
N°1	Implementar un sistema de seguimiento periódico por parte del centro de conciliación.
N°2	Brindar charlas informativas a los padres sobre la importancia legal y moral de cumplir con los alimentos
N°3	Establecer convenios con entidades financieras para facilitar depósitos automáticos.
N°4	Reducir la carga de trabajo de los conciliadores para que puedan acompañar mejor cada caso.
N°5	Crear un registro digital accesible donde ambas partes puedan verificar los pagos realizados.

Anexo 04: Fichas de análisis documental

Ideas Principales:	<ul style="list-style-type: none"> ● El acuerdo conciliatorio se alcanzó de manera total, fijando una pensión de alimentos equivalente al 60% del haber mensual del obligado, distribuido en 30% para cada hijo. ● Se estableció el cumplimiento mediante descuento por planilla en la Policía Nacional del Perú, lo cual asegura la eficacia y voluntariedad del cumplimiento. ● El conciliador explicó a las partes el procedimiento, actuó con neutralidad y supervisó la legalidad del acuerdo, aprobado además como título ejecutivo.
Ideas Secundarias:	<ul style="list-style-type: none"> ● El primer pago quedó programado desde agosto de 2024, con depósito en la cuenta bancaria de la madre, garantizando claridad y transparencia. ● La intervención del abogado verificador refuerza la validez jurídica del acta. ● Factores que favorecen la eficacia: el obligado cuenta con empleo estable y remuneración fija en la PNP, lo que minimiza riesgos de incumplimiento.
Conclusiones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Este acuerdo evidencia muy alta eficacia material y jurídica, pues combina montos claros, distribución equitativa y un mecanismo automático de cumplimiento. ● El conciliador garantizó la imparcialidad y la legalidad del acuerdo, reforzando su condición de título ejecutivo. ● La seguridad económica del obligado (empleo estable en la PNP) constituye el factor determinante que asegura la sostenibilidad del cumplimiento.

Acta de conciliación N° 001-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno

Ideas Principales:

- El proceso conciliatorio fue iniciado por la solicitante con el objeto de incrementar la pensión de alimentos.
- A pesar de la intervención del conciliador, no se alcanzó un acuerdo entre las partes, declarándose la falta de acuerdo.
- El conciliador cumplió con su rol de informar sobre el procedimiento y motivar el diálogo, aunque sin resultados positivos.

Ideas Secundarias:

- La negativa a concertar revela distancia en las posiciones económicas o disposición de las partes.
- La ausencia de acuerdo mantiene la incertidumbre en la cobertura de necesidades alimenticias del beneficiario.
- Factores condicionantes: posibles limitaciones económicas del obligado, falta de responsabilidad parental compartida y la inexistencia de un mecanismo que obligue a negociar incrementos.

Conclusiones:

- Este acta refleja ineficacia material y jurídica, ya que no se modificó la pensión alimenticia y la controversia quedó sin solución.
- El conciliador cumplió con su rol informativo y de facilitador, pero la voluntad de las partes fue el factor decisivo en el resultado negativo.
- Este caso muestra la necesidad de fortalecer mecanismos de seguimiento institucional para promover acuerdos en temas de alimentos, especialmente cuando involucran incrementos.

Acta de conciliación N° 001-2025 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno

<p>Ideas Principales:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se llegó a un acuerdo total respecto a tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos para el menor.● La madre quedó como responsable de la tenencia; el padre obtuvo un régimen de visitas cerrado los fines de semana.● El padre asumió una pensión alimenticia de S/ 400.00 mensuales, con pagos mediante depósito bancario en la cuenta de la madre.● El conciliador explicó el procedimiento y el acuerdo fue validado por el abogado verificador como título ejecutivo.
<p>Ideas Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none">● El régimen de visitas requiere coordinación previa entre los padres, lo cual puede generar flexibilidad pero también potenciales dificultades.● El acta contempla cláusula de ejecución inmediata en caso de incumplimiento, reforzando la eficacia jurídica.● Factores condicionantes: el cumplimiento dependerá de la capacidad económica estable del obligado y de la disposición de los padres para coordinar visitas.
<p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">● Este acta presenta eficacia material y jurídica moderada-alta: el acuerdo es claro y ejecutable, aunque al depender de depósito bancario voluntario, el riesgo de retrasos o incumplimientos es mayor que en el caso de descuento por planilla.● El rol del conciliador fue neutral y facilitador, logrando un acuerdo integral que resolvió varias dimensiones del conflicto (tenencia, visitas y alimentos).● El éxito del acuerdo estará condicionado por la responsabilidad parental compartida y el seguimiento institucional para prevenir conflictos en el régimen de visitas o demoras en los depósitos.
<p>Acta de conciliación N° 002-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno</p>

<p>Ideas Principales:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total respecto a la obligación alimentaria del hijo hacia sus padres adultos mayores.● El hijo, médico intensivista, se comprometió a otorgar una pensión equivalente al 40% de su sueldo, distribuyéndose 20% para cada padre.● El pago se realizará mensualmente mediante depósitos bancarios separados a las cuentas de ambos progenitores.● El conciliador y el abogado verificador garantizaron la legalidad del acuerdo, constituyéndose como título ejecutivo.
<p>Ideas Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none">● El acuerdo se fundamenta en la condición de vulnerabilidad y salud de los padres, quienes necesitan dietas especiales y medicamentos.● La previsión de ejecución inmediata en caso de incumplimiento refuerza la eficacia jurídica del acta.● Factores condicionantes: el ingreso estable del hijo en el sector salud facilita el cumplimiento; sin embargo, al depender de depósito voluntario, existe un margen de riesgo en la puntualidad.
<p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">● Este acuerdo refleja una alta eficacia material y jurídica, pues establece montos claros, porcentajes definidos y mecanismos de pago transparentes.● El rol del conciliador fue orientador y neutral, logrando que las partes asuman compromisos en un marco de respeto y legalidad.● La responsabilidad filial y el sustento económico sólido del hijo constituyen factores determinantes para la viabilidad del acuerdo, alineándose con el principio de solidaridad familiar.
<p>Acta de conciliación N° 014-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno</p>

Ideas Principales: <ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total sobre pensión de alimentos y tenencia de los menores.● El padre se comprometió a pagar S/ 650.00 mensuales, incrementándose a S/ 700.00 desde enero de 2026, mediante depósito bancario en BBVA.● Los gastos de escolaridad fueron distribuidos de manera equitativa: cada progenitor asumirá los gastos de un hijo.● La tenencia fue asignada a la madre, en resguardo del interés superior del niño.
Ideas Secundarias: <ul style="list-style-type: none">● El acuerdo fija plazos concretos (pagos en los últimos 5 días de cada mes), lo cual da previsibilidad pero depende del cumplimiento voluntario del padre.● La previsión de incremento progresivo de la pensión fortalece la sostenibilidad del acuerdo.● Factores condicionantes: la capacidad económica del padre y la responsabilidad compartida de los padres en la escolaridad de los hijos.● El conciliador y el abogado verificador garantizaron la legalidad, otorgando valor de título ejecutivo al acta.
Conclusiones: <ul style="list-style-type: none">● El acta tiene alta eficacia material y jurídica, al contemplar montos claros, forma de pago segura (depósito bancario) y cláusula de ejecución inmediata.● El rol del conciliador fue neutral y orientador, logrando un acuerdo integral que regula no solo alimentos, sino también tenencia y responsabilidades parentales.● El cumplimiento estará condicionado por la regularidad económica del padre y el seguimiento institucional, especialmente en la supervisión de los depósitos y del régimen de escolaridad asumido por cada progenitor.
Acta de conciliación N° 006-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno

<p>Ideas Principales:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se logró un acuerdo total respecto a tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos para el menor Erick Bejamín Leque Vilca.● La madre obtuvo la tenencia del menor, asegurando su cuidado bajo el principio del interés superior del niño.● El padre asumió una pensión alimenticia de S/ 250.00 mensuales, a ser pagada la primera semana de cada mes, mediante depósito bancario en el BCP.● Se estableció un régimen de visitas abierto para el padre, sujeto a coordinación previa con la madre.
<p>Ideas Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none">● El monto de pensión es relativamente bajo en comparación con otros casos, lo que podría reflejar la capacidad económica del obligado.● La modalidad de depósito bancario brinda trazabilidad, pero al no existir descuento por planilla, dependerá de la voluntad y responsabilidad del obligado.● Factores condicionantes: el nivel de ingresos del padre, la disposición de la madre a facilitar visitas y la ausencia de mecanismos de seguimiento institucional que garanticen la regularidad de los depósitos.● El conciliador y el abogado verificador dieron legalidad y fuerza ejecutiva al acuerdo...
<p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">● Este acta refleja una eficacia jurídica alta, pues se constituyó como título ejecutivo, pero una eficacia material moderada, dado que el cumplimiento depende del depósito voluntario y del compromiso del padre.● El conciliador actuó con neutralidad y orientación clara, logrando resolver integralmente el conflicto familiar.● La efectividad del acuerdo estará determinada por la capacidad económica del padre y la coordinación parental, sobre todo en la aplicación del régimen de visitas abierto.
<p>Acta de conciliación N° 007-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno</p>


<p>Ideas Principales:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total para fijar una pensión de alimentos de S/ 600.00 mensuales a favor del menor Leandro Rafael Toledo Olaguibel (1 año).● El pago se realizará la última semana de cada mes, con inicio en noviembre de 2024.● La modalidad establecida fue depósito bancario en el Banco de la Nación, a nombre de la madre.
<p>Ideas Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none">● El monto es considerablemente alto en relación con otros acuerdos de alimentos, lo que sugiere una capacidad económica favorable del padre.● El mecanismo de depósito bancario brinda trazabilidad, pero al no estar sujeto a descuento por planilla, depende de la voluntariedad y responsabilidad del obligado.● La previsión de pago mensual y de inicio inmediato otorga claridad, aunque no se fijaron incrementos progresivos.
<p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">● El acuerdo presenta alta eficacia jurídica, al haberse validado como título ejecutivo, y una eficacia material moderada-alta, condicionada al cumplimiento voluntario del padre.● El conciliador aseguró la claridad y legalidad del acuerdo, fortaleciendo la posibilidad de ejecución en caso de incumplimiento.● Factores condicionantes: la capacidad económica del padre y la falta de un mecanismo forzoso de descuento por planilla, que podría generar retrasos en los depósitos.
<p>Acta de conciliación N° 012-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno</p>

<p>Ideas Principales:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total para fijar una pensión de alimentos de S/ 300.00 mensuales, a favor de la señora Valentina Ramírez Velásquez, madre del obligado.● El pago se realizará la última semana de cada mes, iniciando en noviembre de 2024.● En primera instancia, el pago se hará en efectivo (octubre 2024), y luego mediante depósito bancario, con apertura de cuenta en un plazo máximo de dos meses.
<p>Ideas Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none">● El monto pactado es relativamente bajo en comparación con otros acuerdos, lo que puede estar relacionado con la capacidad económica del hijo.● El mecanismo inicial de pago en efectivo carece de trazabilidad, pero la transición a depósito bancario brinda mayor seguridad.● La cláusula de ejecución inmediata en caso de incumplimiento refuerza la validez y eficacia jurídica del acuerdo.
<p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">● Este acuerdo presenta eficacia jurídica alta, al constituir título ejecutivo, y una eficacia material moderada, ya que durante los primeros meses dependerá de pagos en efectivo, sin control bancario.● El conciliador aseguró la formalidad y legalidad del acta, dejando constancia de las obligaciones.● Factores condicionantes: la capacidad económica del obligado y la pronta apertura de la cuenta bancaria, que será clave para garantizar la continuidad y transparencia de los pagos.
<p>Acta de conciliación N° 009-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno</p>

Ideas Principales:
<ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total para fijar una pensión alimenticia de S/ 600.00 mensuales a favor del menor Emmanuel Ortega Ruiz (15 años).● El pago se realizará la primera semana de cada mes, a partir de enero de 2024.● La modalidad establecida fue depósito bancario en Interbank, en la cuenta de la madre.
Ideas Secundarias:
<ul style="list-style-type: none">● El monto acordado es significativo en relación a la edad del menor, lo que refleja un compromiso económico proporcional.● La modalidad de depósito bancario asegura trazabilidad, aunque el cumplimiento depende de la responsabilidad voluntaria del padre, al no estar sujeto a descuento automático por planilla.● La cláusula de ejecución inmediata fortalece la seguridad jurídica del acuerdo.
Conclusiones:
<ul style="list-style-type: none">● Este acuerdo presenta alta eficacia jurídica al constituirse en título ejecutivo, y una eficacia material moderada-alta, sujeta al cumplimiento voluntario del padre.● El conciliador garantizó la formalidad y legalidad del acuerdo, fijando monto, periodicidad y modalidad de pago.● Factores condicionantes: la capacidad económica y estabilidad laboral del padre, y la ausencia de un mecanismo forzoso de cobro que podría generar eventuales retrasos en los depósitos.
Acta de conciliación N° 018-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno

Ideas Principales:
<ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total para fijar una pensión alimenticia de S/ 700.00 mensuales a favor de la menor Arleth Soojin Turpo Pilco (4 meses).● El pago se realizará la última semana de cada mes, con inicio en noviembre de 2024.● La modalidad establecida fue depósito bancario en el Banco de la Nación, en la cuenta de la madre.
Ideas Secundarias:
<ul style="list-style-type: none">● Se alcanzó un acuerdo total para fijar una pensión alimenticia de S/ 700.00 mensuales a favor de la menor Arleth Soojin Turpo Pilco (4 meses).● El pago se realizará la última semana de cada mes, con inicio en noviembre de 2024.● La modalidad establecida fue depósito bancario en el Banco de la Nación, en la cuenta de la madre.
Conclusiones:
<ul style="list-style-type: none">● El acta presenta alta eficacia jurídica, al estar validada como título ejecutivo, y una eficacia material moderada-alta, condicionada al cumplimiento voluntario del padre.● El conciliador garantizó la claridad del monto, periodicidad y modalidad de pago, asegurando que el acuerdo sea preciso y ejecutable.● Factores condicionantes: la estabilidad económica del padre y la ausencia de un mecanismo automático de cobro, lo que podría generar retrasos en los depósitos mensuales.
Acta de conciliación N° 011-2024 – Centro de Conciliación Extrajudicial UNIR Puno

Anexo 05: Actas de conciliación




902528863 - 880626561 - 918941623
 Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso
 unir Puno unirpuno@gmail.com
 RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EXP. N°002-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°001-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 17:00 PM. horas del día dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mi **IVAN GUILLERMO CRUZ TITO**, Identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 30530.


Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto: El señor **JULIO JESUS ROMERO PROVINCIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45664424, con domicilio en Alto Huarangal M-6, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, y la señora **RUZ AN GARAY MACHACA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47928747, con domicilio en Jr. Bustamante y Ribero Este Comité 37 Asent. H. EL Progreso IV Sector Mz. 117 LT. 11, Distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Que fruto de nuestras relaciones sentimentales hemos procreado a nuestros menores hijos **JHULIUS ALEJANDRO ROMERO GARAY** (06 AÑOS) nacido el 27 de Octubre del 2017, identificado con DNI N.º 90470269, Y **JESUS DE ALESSANDRO ROMERO GARAY** (02 AÑOS), nacido el 08 de Octubre de 2021, identificado con DNI N.º 92574531; sin embargo a la fecha de mutuo acuerdo decidimos terminar nuestra relación sentimental, motivo por el cual acudimos al centro de conciliación a fin de determinar aspectos referidos con la pensión de alimentos para mis menores hijos.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902528863 - 980626561 - 919941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno © unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

EXP. N°019-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°018 -2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 17:44 PM. horas del día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mi **IVAN GUILLERMO CRUZ TITO**, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto: El señor **MARCO ANTONIO ORTEGA RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40813334, y la señora **SONIA CARIDAD RUIZ PAREDES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40554658, ambos con domicilio en Urb. Chanu Chanu Mz. H Lt. 08, distrito, provincia y departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Que fruto de nuestras relaciones sentimentales hemos procreado a nuestro menor hijo **EMMANUEL ORTEGA RUIZ** (15 AÑOS) nacido el 31 de mayo del 2009; sin embargo, a la fecha de mutuo acuerdo decidimos terminar nuestra relación sentimental, motivo por el cual acudimos al centro de conciliación a fin de determinar aspectos referidos con la pensión de alimentos para mi menor hijo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

- Establecer la pensión de alimentos a favor del menor **EMMANUEL ORTEGA RUIZ** (15 AÑOS)
- Establecer la tenencia del menor.
- Establecer el régimen de Visitas.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630



☎ 902528863 - 980626561 - 919941623
📍 Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso
📧 unir Puno @ unirpuno@gmail.com
RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA



UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONSIDERANDO LOS HECHOS SEÑALADOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: TENENCIA.

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR **EMMANUEL ORTEGA RUIZ** (15 AÑOS), Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DEL MENOR LA EJERCERÁ, LA MADRE, DOÑA **SONIA CARIDAD RUIZ PAREDES**, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS.

LAS PARTES HAN ACORDADO QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA BAJO UN REGIMEN ABIERTO, A FAVOR DE, DON **MARCO ANTONIO ORTEGA RAMOS** (PADRE DEL MENOR) EL MISMO QUE SE EFECTUARA PREVIA COORDINACION CON LA MADRE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION.

TERCERO: ALIMENTOS.


A) EL SEÑOR **MARCO ANTONIO ORTEGA RAMOS**, PADRE DEL EMMANUEL ORTEGA RUIZ SE OBLIGA A ACUDIRLA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERA CANCELADA LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE, ESTO ES ENERO DEL 2024

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPÓSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO INTERBANK, EN LA CUENTA N° 7503371659750 A NOMBRE DE LA MADRE **SONIA CARIDAD RUIZ PAREDES**.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope, con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980628561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 352 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las seis de la tarde con cuarenta y cinco minutos, del día Martes (17) de Diciembre del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630



MARCO ANTONIO ORTEGA RAMOS
DNI N°40813334

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



SONIA CARIDAD RUIZ PAREDES
DNI N°40554658



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. OE. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

EXP. N°014-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°011-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 13:00 PM, horas del día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí **Ivan Guillermo Cruz Tito**, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, los señores: **EDWIN JOSE TURPO SONCCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42942746, con domicilio en JR. SANTA ROSA S/N, Distrito de Limbani, provincia de Sandia y Departamento de Puno, y **HEYDI DAMARIS PILCO ANCCASI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46898483, con domicilio JR ESMERALDA N° 200 de esta ciudad de Puno.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Los conciliantes don **EDWIN JOSE TURPO SONCCO**, y doña **HEYDI DAMARIS PILCO ANCCASI**, pretenden la regularización acciones sobre las materias a conciliar: **Tenencia, Régimen de Visitas, Pensión de Alimentos**. En ese contexto una vez realizada las discusiones del caso y teniendo en cuenta la buena fe de las partes en poner término al conflicto suscitado se ha llegado a los siguientes acuerdos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

QUE, PREVIO LOS DEBATES CORRESPONDIENTES, PRODUCTO DE LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES CONCILIANTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR A LOS SIGUIENTES ACUERDOS TOTALES, RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS PRESENTADAS LAS MISMAS QUE SON DETALLADAS SEGUIDAMENTE:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. 01.07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



PRIMERO: TENENCIA

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR ARLETH SOOJIN TURPO PILCO (4 MESES), Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DE LA MENOR LA EJERCERÁ LA MADRE DOÑA HEYDI DAMARIS PILCO ANCCASI, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS

LAS PARTES HAN ACORDADO QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA EN FAVOR DE EDWIN JOSE TURPO SONCCO (PADRE DE LA MENOR) EL MISMO QUE SE EFECTUARA PREVIA COORDINACION CON LA MADRE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION, SIN EXTERNAMIENTO.

TERCERO: ALIMENTOS

A) EL SEÑOR DE EDWIN JOSE TURPO SONCCO PADRE DE LA MENOR, ARLETH SOOJIN TURPO PILCO (4 MESES), SE OBLIGA A ACUDIRLA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERÁ CANCELADA LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA SEMANA DEL PRESENTE MES, ESTO ES NOVIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPÓSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO DE LA NACIÓN, EN LA CUENTA N° 04195085124 A NOMBRE DE LA MADRE, HEYDI DAMARIS PILCO ANCCASI.

CUARTO: CONFORMIDAD

FINALMENTE, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, DARA LUGAR A QUE SE SOLICITE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA MANERA INMEDIATA, DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCILIANTES QUE SE SOMETEN A LOS FUEROS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO FUERO JUDICIAL.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL




Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las dos de la tarde con treinta minutos, del día Lunes (18) de Noviembre del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Gervertin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 6630


EDWIN JOSE TURPO SONCCO
DNI N°42942746

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530


HEYDI DAMARIS PILCO ANCCASI
DNI N°46898483





UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



EXP. N°007-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°007-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL

En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 14:44 PM. horas del día cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mi **IVAN GUILLERMO CRUZ TITO**, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto: El señor **EDGAR MASEBETH LEQUE APAZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73773654, y la señora **ELVA NOEMI VILCA APAZA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70495420, ambos con domicilio en Urb. Niño Jesús de Praga B-9, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

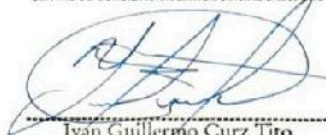
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Que fruto de nuestras relaciones sentimentales hemos procreado a nuestro menor hijos **ERICK BEJAMIN LEQUE VILCA** (05 AÑOS) nacido el 10 de octubre del 2018, identificado con DNI N.º 90999916; sin embargo, a la fecha de mutuo acuerdo decidimos terminar nuestra relación sentimental, motivo por el cual acudimos al centro de conciliación a fin de determinar aspectos referidos con la pensión de alimentos para mis menores hijos.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

- Establecer la pensión de alimentos a favor del menor **ERICK BEJAMIN LEQUE VILCA** (05 AÑOS)
- Establecer la tenencia del menor.
- Establecer el régimen de Visitas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 908-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

CONSIDERANDO LOS HECHOS SEÑALADOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: TENENCIA.

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR **ERICK BEJAMIN LEQUE VILCA** (05 AÑOS), Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DEL MENOR LA EJERCERÁ, LA MADRE, DOÑA **ELVA NOEMI VILCA APAZA**, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS.

LAS PARTES HAN ACORDADO QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA BAJO UN REGIMEN ABIERTO, A FAVOR DE, DON **EDGAR MASBETH LEQUE APAZA** (PADRE DEL MENOR) EL MISMO QUE SE EFECTUARA PREVIA COORDINACION CON LA MADRE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION.

TERCERO: ALIMENTOS.

A) EL SEÑOR **EDGAR MASBETH LEQUE APAZA**, PADRE DEL MENOR JOSE DANIEL ANQUISE VARGAS SE OBLIGA A ACUDIRLA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERA CANCELADA LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE, ESTO ES NOVIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPÓSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO CENTRAL DEL PERÚ (BCP), EN LA CUENTA N° 495-02012211-0-15 CCI 002-49510201221101505 A NOMBRE DE LA MADRE ELVA NOEMI VILCA APAZA.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Guido Zapana Lope, con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Juan Guillermo Curz Tito
Abogado Extrajudicial con Reg. N° 78965
Instituto Registral y Catastral, Lima, Perú. Reg. N° 30539



902828863 - 980626561 - 918041623

Jr. Cajamarca N° 302 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las tres de la tarde con quince minutos, del día Viernes (04) de Agosto del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630





EDGAR MASBETH LEQUE APAZA
DNI N°73773654

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial dn Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530





ELVA NOEMI VILCA APAZA
DNI N°70495420



902528863 - 980628561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EXP. N°015-2024

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°012-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL**



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 17:06 PM. horas del día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mi **IVAN GUILLERMO CRUZ TITO**, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

[Handwritten signature]

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto: El señor **HERY TOLEDO TOHALINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **70768797**, y la señora **ROCIO JAQUELINE OLAGUIBEL PASTOR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **71655654**, ambos con domicilio JR TELESFORO CATAORA 379, Distrito, Provincia y departamento de Puno.



Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

[Handwritten signature]

Que fruto de nuestras relaciones sentimentales hemos procreado a nuestro menor hijo **LEANDRO RAFAEL TOLEDO OLAGUIBEL** (01 AÑOS) nacido el 28 de octubre del 2023; sin embargo, a la fecha de mutuo acuerdo decidimos terminar nuestra relación sentimental, motivo por el cual acudimos al centro de conciliación a fin de determinar aspectos referidos con la pensión de alimentos para mis menores hijos.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSID.

- Establecer la pensión de alimentos a favor del menor **LEANDRO RAFAEL TOLEDO OLAGUIBEL** (01 AÑOS).
- Establecer la tenencia del menor.
- Establecer el régimen de Visitas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630

📞 902526863 - 980626561 - 918941623
📍 Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso
📧 unlr Puno @ unlrpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

CONSIDERANDO LOS HECHOS SEÑALADOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: TENENCIA.

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR **LEANDRO RAFAEL TOLEDO OLAGUIBEL** (01 AÑOS), Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DEL MENOR LA EJERCERÁ, LA MADRE, DOÑA **ROCIO JAQUELINE OLAGUIBEL PASTOR**, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS.

LAS PARTES HAN ACORDADO QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA BAJO UN REGIMEN ABIERTO, A FAVOR DE, DON **HERY TOLEDO TOHALINO** (PADRE DEL MENOR) EL MISMO QUE SE EFECTUARA PREVIA COORDINACION CON LA MADRE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION, SIN EXTERNAMIENTO


ASÍ MISMO LAS VISITAS SERÁN POR LAS MAÑANAS ENTRE LAS HORAS: 10:00 AM HASTA LAS 14:00 PM.

TERCERO: ALIMENTOS.

A) EL SEÑOR **HERY TOLEDO TOHALINO**, PADRE DEL MENOR LEANDRO RAFAEL TOLEDO OLAGUIBEL SE OBLIGA A ACUDIRLA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERA CANCELADA LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DEL PRESENTE MES, ESTO ES NOVIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPÓSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO DE LA NACIÓN EN LA CUENTA N° 04-713717199 A NOMBRE DE LA MADRE ROCIO JAQUELINE OLAGUIBEL PASTOR.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630



902628663 - 980828661 - 918941823

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

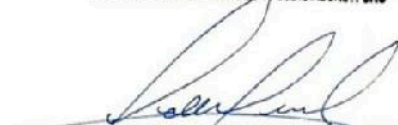


VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Guido Zapana Lope, con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las cinco de la tarde con treinta y cinco minutos, del día Miércoles (20) de Noviembre del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630





HERY TOLEDO TOHALINO
DNI N°70768797

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Cuzc Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630





ROCIO JAQUELINE OLAGUIBEL PASTOR
DNI N°71655654



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EXP. N°013-2024



ACTA DE CONCILIACIÓN N°009-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL

En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 11:00 AM. horas del día uno (01) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mi Ivan Guillermo Cruz Tito, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Valentina Ramirez Velasquez

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, los señores: **ROSENDO SANDOVAL RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44894096, con domicilio en Comunidad Yanico Sector Cupi, Distrito de Paucarcolla, Provincia y Departamento de Puno, y **VALENTINA RAMIREZ VELASQUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01271140, con domicilio en Parcialidad Yanico, Distrito de Paucarcolla, Provincia y Departamento de Puno con domicilio en Parcialidad Yanico, Distrito de Paucarcolla, Provincia y Departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Los conciliantes don **ROSENDO SANDOVAL RAMIREZ**, y **VALENTINA RAMIREZ VELASQUEZ**, pretenden la regularización acciones sobre las materias a conciliar: **PENSIÓN DE ALIMENTOS**. En ese contexto una vez realizada las discusiones del caso y teniendo en cuenta la buena fe de las partes en poner término al conflicto suscitado se ha llegado a los siguientes acuerdos.



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980628561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



QUE, PREVIO LOS DEBATES CORRESPONDIENTES, PRODUCTO DE LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES CONCILIANTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR A LOS SIGUIENTES ACUERDOS TOTALES, RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS PRESENTADAS LAS MISMAS QUE SON DETALLADAS SEGUIDAMENTE:

PRIMERO: ALIMENTOS

A) EL SEÑOR **ROSENDO SANDOVAL RAMIREZ**, HIJO DE LA SEÑORA **VALENTINA RAMIREZ VELASQUEZ**, SE OBLIGA A ACUDIRLA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERA CANCELADA LA ULTIMA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA SEMANA DEL MES PRESENTE, ESTO ES NOVIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ EN EFECTIVO, ESTO ES OCTUBRE DEL 2024 Y VIA DEPÓSITO BANCARIO, EN LA CUENTA QUE SE APERTURARA EN EL PLAZO DE DOS MESES COMO MAXIMO, A NOMBRE DE LA MADRE, LA SEÑORA VALENTINA RAMIREZ VELASQUES.

SEGUNDO: CONFORMIDAD

FINALMENTE, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, DARA LUGAR A QUE SE SOLICITE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA MANERA INMEDIATA, DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCILIANTES QUE SE SOMETEN A LOS FUEROS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO FUERO JUDICIAL.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope con CAA N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cúrz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las doce del mediodía, del día Martes (01) de Octubre del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Gervertin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630



ROSENDO SANDOVAL RAMIREZ
DNI N°44894096

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivap Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30590



VALENTINA RAMIREZ VELASQUEZ
DNI N°01271140



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

EXP. N°004-2024



ACTA DE CONCILIACIÓN N°006-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL

En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 10:10 am jueves (20) del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ante mi Ivan Guillermo Cruz Tito, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.



Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

La parte solicitante, señora **AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA**, identificada con DNI NRO 61591035, con domicilio real sito en Urb. Transporte Slacedo Mz N LT. 03, del distrito, provincia y departamento de Puno y la parte Invitada, señor, **MARTIN CCAMAPAZA COAPAZA**, identificado con DNI NRO 44796361, con domicilio real sito en Comunidad Culta, del distrito de Acora, provincia y departamento de Puno pretenden la regularización acciones sobre las materias a conciliar: **Pensión de Alimentos y Tenencia**. En ese contexto una vez realizada las discusiones del caso y teniendo en cuenta la buena fe de las partes en poner término al conflicto suscitado se ha llegado a los siguientes acuerdos.



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

QUE, PREVIO LOS DEBATES CORRESPONDIENTES, PRODUCTO DE LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES CONCILIANTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR A LOS SIGUIENTES ACUERDOS TOTALES, RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS PRESENTADAS LAS MISMAS QUE SON DETALLADAS SEGUIDAMENTE:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PRIMERO: ALIMENTOS



[Handwritten signature]

- A) EL SEÑOR **MARTIN CCAMAPAZA COAPAZA** PADRE DE LOS MENORES SHUNMI SHYNAE CCAMAPAZA NAVARRO (09 años), Y HANTAE SUHK CCAMAPAZA NAVARRO (10 años) SE OBLIGA A ACUDIR CON S/650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), A FAVOR DE DOÑA **AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA**, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES EN FORMA MENSUAL.
- B) AMBAS PARTES ACUERDAN QUE A PARTIR DE **ENERO DEL AÑO 2026** ESTA SUMA POR CONCEPTO DE PENSION DE ALIMENTOS SERA INCREMENTADA A **S/700.00 (SETECIENTOS CON 00/100SOLES)**.
- C) B) **SOBRE LA FORMA DE PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.** - EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL ESTABLECIDA EN EL ACUERDO PRIMER ACUERDO DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, QUE REALIZARÁ, DON **MARTIN CCAMAPAZA COAPAZA** A FAVOR DE LOS CONCEBIDOS SHUNMI SHYNAE CCAMAPAZA NAVARRO, Y HANTAE SUHK CCAMAPAZA NAVARRO A CARGO DE DOÑA **AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA** SE REALIZARA A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CONCEPTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EL CORRESPONDIENTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO BBVA, CUENTA INDEPENDENCIA N° 0011-0229-0201076388 A NOMBRE DE DOÑA AYDEEE ROSA NAVARRO MAQUERA, MISMO QUE SERA REALIZADO LOS ULTIMOS 05 DIAS DE CADA MES A PARTIR DE MARZO DEL 2024, DE FORMA REGULAR, MENSUAL, CONSECUTIVA Y OBLIGATORIA CADA MES.
- D) SOBRE LOS GASTOS DE ESCOLARIDAD, LOS PADRES SE OBLIGAN A ACUDIR A SUS HIJOS CON LOS GASTOS DE MANERA EQUITATIVA, ESTO ES QUE CADA UNO DE ELLOS SE HARÁ CARGO DE UN HIJO, EL SEÑOR MARTIN CCAMAPAZA COAPAZA SE HARA CARGO DE SU HIJO VARÓN HANTAE SUHK CCAMAPAZA NAVARRO Y LA SEÑORA AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA SE HARA CARGO DE SU HIJA SUNMI SHYNAE CCAMAPAZA NAVARRO, RESPECTO DE MATRICULAS, CUOTAS, UNIFORME, UTILES ESCOLARES Y DEMAS QUE COVENGAN.

SEGUNDO: TENENCIA:

[Handwritten signature]

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES SHUNMI SHYNAE CCAMAPAZA NAVARRO, Y HANTAE SUHK CCAMAPAZA NAVARRO, Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DEL MENOR LA EJERCERÁ, LA MADRE, DOÑA, **AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA**, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

[Handwritten signature]
Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630



902528863 - 980628561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

QUINTO: CONFORMIDAD



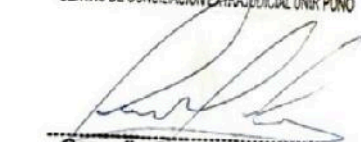
FINALMENTE, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, DARA LUGAR A QUE SE SOLICITE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA MANERA INMEDIATA, DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCILIANTES QUE SE SOMETEN A LOS FUEROS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO FUERO JUDICIAL.

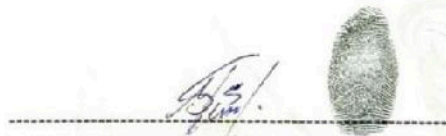
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope, con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo


Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las doce horas de la tarde con cincuenta minutos, del día jueves (20) de Febrero del dos mil veinticinco, en señal de lo cual firman la presente Acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630


MARTIN CCAMAPAZA COAPAZA
DNI N°44796361

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Curz Ito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530


AYDEE ROSA NAVARRO MAQUERA
DNI N°61591035



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902526863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSID.

- Establecer la pensión de alimentos a favor de los menores **JHULIUS ALEJANDRO ROMERO GARAY (06 AÑOS)** Y **JESUS DE ALESSANDRO ROMERO GARAY (02 AÑOS)**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

CONSIDERANDO LOS HECHOS SEÑALADOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. -

AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE DON **JULIO JESUS ROMERO PROVINCIA**, SE OBLIGA A ACUDIR MENSUALMENTE CON UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ASCENDENTE AL 60%, LA MISMA QUE SERA CORRESPONDIENTE AL 30% EN BENEFICIO DE JHULIUS ALEJANDRO GARAY ROMERO Y EL 30% EN BENEFICIO DE JESUS DE ALESSANDRO ROMERO GARAY, LAS CUALES SE AFECTARAN DE SU HABER MENSUAL, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, C.T.S Y OTROS BENEFICIOS QUE PERCIBIERA, COMO EFECTIVO EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

SEGUNDO. -

EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS SERÁ EFECTUARÁ VÍA DESCUENTO POR PLANILLA, POR LO QUE EL OBLIGADO AUTORIZA EL RESPECTIVO DESCUENTO POR PLANILLA DE SUS HABERES A LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

TERCERO. -

DICHO DESCUENTO DEBERÁ ABONARSE A LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CENTRAL DEL PERÚ (BCP) N° 485-00709956-0-94 A NOMBRE DE LA MADRE, DOÑA **RUZ AN GARAY MACHACA**, PARA EL ABONO DE LAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Juan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



902528663 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PENSIONES ALIMENTICIAS, EL CUAL SERÁ DE USO EXCLUSIVO PARA EL DEPÓSITO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. EL PRIMER PAGO SE REALIZARÁ EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO 2024.



VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Guido Zapana Lope, con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las cinco de la tarde con cuarenta minutos, del día Viernes (16) de Agosto del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Gerverlin, Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630


JULIO JESUS ROMERO PROVINCIA
DNI N°76763361

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530


RUZ AN GARAY MACHACA
DNI N°47928747



902528863 - 980626561 - 919941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EXP. N°020-2024



ACTA DE CONCILIACIÓN N°001-2025
ACUERDO CONCILIATORIO POR FALTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 10:25 AM. horas del día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinticinco, ante mi Ivan Guillermo Cruz Tito, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentó con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto como solicitante: **NANCY MILANIA TAYPE TURPO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71984052, con domicilio en CL. 28 S/N distrito de Antauta -Puno, Puno con la finalidad de atender la controversia generada con el invitado **EDWIN JOEL CARI CONDORI** con DNI 46783486 domicilio real en JR. PARDO 750 MARIA LUISA, Distrito, Provincia y Departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

- **INCREMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS.**

FALTA DE ACUERDO ENTRE LA SPARTES.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



☎ 002528863 - 080826561 - 018941823

📍 Jr. Cajamarca N° 382 Int. Of. 07 - Primer Piso

📧 unlr Puno 📧 unlrpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:26 minutos de la mañana, del día Lunes 25 de noviembre del dos mil veinticuatro en señal de lo cual firman la presente acta N° 01-2025 la misma que consta de (02) paginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Ivan Guillermo Curz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75935
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630

NANCY MILANIA TAYPE TURPO
DNI N° 71984052

EDWIN JOEL CARI CONDORI
DNI N° 46783486



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902528863 - 980626561 - 918941623
Jr. Cajamarca N° 382 Int. Of. 07 - Primer Piso
unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

EXP. N°003-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°002-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 15:30 PM. horas del día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí Ivan Guillermo Cruz Tito, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, los señores: **DEYVIS CHAIÑA AGUILAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70127735, con domicilio en JR. PUNO NRO. 645 DEL DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO y **JAQUELINE SANDOVAL LLANOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70324279, con domicilio en JR. HUANCAYO NRO. 130 Distrito de, provincia y departamento de Puno

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Los conciliantes don **DEYVIS CHAIÑA AGUILAR**, y doña **JAQUELINE SANDOVAL LLANOS**, pretenden la regularización acciones sobre las materias a conciliar: Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas. En ese contexto una vez realizada las discusiones del caso y teniendo en cuenta la buena fe de las partes en poner término al conflicto suscitado se ha llegado a los siguientes acuerdos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

QUE, PREVIO LOS DEBATES CORRESPONDIENTES, PRODUCTO DE LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES CONCILIANTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR A LOS SIGUIENTES ACUERDOS TOTALES, RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS PRESENTADAS LAS MISMAS QUE SON DETALLADAS SEGUIDAMENTE:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530



70127735



70324279



UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

902528663 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 382 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPJ-DCMA

PRIMERO: TENENCIA

AMBOS SOLICITANTES PADRES GOZAN DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR **ANDRE' ENRIQUE CHAIÑA SANDOVAL** (2 AÑO), Y ACUERDAN QUE LA TENENCIA DEL MENOR LA EJERCERÁ LA MADRE DOÑA **JAQUELINE SANDOVAL LLANOS**, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DARLE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y SU ATENCIÓN, CONFORME A LOS DERECHOS INHERENTES AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A ELLO: BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y COMUNICACIÓN FLUIDA.

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS

LAS PARTES HAN ACORDADO QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA BAJO UN REGIMEN CERRADO, A FAVOR DE, DON **DEYVIS CHAIÑA AGUILAR** (PADRE DEL MENOR) EL MISMO QUE SE EFECTUARA LOS DIAS SÁBADOS Y DOMINGOS A PARTIR DE LAS 10:00 AM HASTA LAS 13:00 PM, PREVIA COORDINACION CON LA MADRE, CON POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION, ASI MISMA PREVIA COORDINACION DE LOS PADRES SE REALIZARÁ EL EXTERNAMIENTO DEL MENOR.

TERCERO: ALIMENTOS


A) EL SEÑOR **DEYVIS CHAIÑA AGUILAR** PADRE DEL MENOR **ANDRE' ENRIQUE CHAIÑA SANDOVAL**, SE OBLIGA A ACUDIRL CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE A LA SUMA S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), SUMA QUE SERA EFECTUADA LOS ULTIMOS TRES DIAS DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DEL MES SIGUIENTE, ESTO ES SETIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPÓSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO DE LA NACIÓN, EN LA CUENTA N°. **04-715-295941 CCI: 018-715-004715295941-38** A NOMBRE DE LA MADRE **JAQUELINE SANDOVAL LLANOS**.

CUARTO: CONFORMIDAD

FINALMENTE, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, DARÁ LUGAR A QUE SE SOLICITE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA MANERA INMEDIATA, DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCILIANTES QUE SE SOMETEN A LOS FUEROS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO FUERO JUDICIAL.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Valentiniano Garza Tito
Desarrollado Extrajudicial con Reg. N° 75205
Cercado de Especializado en Familia Reg. N° 36939



902528863 - 980628561 - 918841623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las cuatro de la tarde, del día Viernes (23) de Agosto del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630



DEYVIS CHAÍÑA AGUILAR
DNI N°70127735

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO



Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 75595
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 33530



JAQUELINE SANDOVAL LLANOS
DNI N°70324279



902528863 - 980826561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

QUE, DEBIDO A QUE LOS SEÑORES **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO Y JUSTA ASENCIO TICONA** PADRES DEL SEÑOR **CRISTHIAN JIMY ZIRENA ASENCIO**, QUIENES YA SON PERSONAS MAYORES LAS CUALES YA NO TRABAJAN Y QUE A SU VEZ SE ENCUENTRAN CON PROBLEMAS DE SALUD, ASU VEZ NECESITAN DIETAS ESPECIALES EN SU ALIMENTACION, MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS Y VITAMINAS.

PRIMERO: ALIMENTOS

A) EL SEÑOR **CRISTHIAN JIMY ZIRENA ASENCIO** EL MISMO QUE INICIA SUS LABORES EN EL SECTOR SALUD DESEMPEÑANDO EL CARGO DE MEDICO INTENSIVISTA, HIJO DE LOS SEÑORES **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO Y JUSTA ASENCIO TICONA**, SE OBLIGA A ACUDIRLOS CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ASCENDENTE AL 40% DE LA TOTALIDAD DEL SUELDO, LA MISMA QUE SERA CORRESPONDIENTE AL 20% EN BENEFICIO DE **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO** Y EL 20% EN BENEFICIO DE **JUSTA ASENCIO TICONA**, SUMA QUE SERA CANCELADA LA ULTIMA SEMANA DE CADA MES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA SEMANA DEL MES SIGUIENTE, ESTO ES DICIEMBRE DEL 2024.

B) LA FORMA DE PAGO DE ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SERÁ VÍA DEPOSITO BANCARIO LA MISMA DEPOSITADA AL BANCO PICHINCHA, EN LA CUENTA N° 001665999500 A NOMBRE DE LA MADRE **JUSTA ASENCIO TICONA** y EN LA CUENTA N° 001666000167 NOMBRE DEL PADRE **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO**.

SEGUNDO: CONFORMIDAD

FINALMENTE, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, DARA LUGAR A QUE SE SOLICITE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA MANERA INMEDIATA, DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCILIANTES QUE SE SOMETEN A LOS FUEROS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRO FUERO JUDICIAL.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO

Ivan Guillermo Cuez Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30630



902528863 - 980626561 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 382 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno @ unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

UNIR PUNO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En este acto el Abog. Gerverlin Guido Zapana Lope con CAP N° 5630, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que conocen, Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecutivo

Leído el texto anterior, ambas partes manifiestan su conformidad con el mismo, a las cinco de la tarde con cincuenta minutos, del día Jueves (21) de Noviembre del dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Gerverlin Guido Zapana Lope
ABOGADO Reg. CAP N° 5630


FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO
DNI N°01210689

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Rec. N° 75695
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30830


JUSTA ASENCIO TICONA
DNI N°01205296


CRISTHIAN JIMY ZIRENA ASENCIO
DNI 44458180



902528863 - 990626581 - 918941623

Jr. Cajamarca N° 362 Int. Of. 07 - Primer Piso

unir Puno unirpuno@gmail.com

RD 906-2024-JUS/DGDP AJ-DCMA

UNIR PUNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EXP. N°017-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N°014-2024
ACUERDO CONCILIATORIO POR ACUERDO TOTAL



En la Ciudad de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, siendo las 17:14 PM. horas del día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mi Ivan Guillermo Cruz Tito, identificado con D.N.I. N° 74133012, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, con registro N.º 75995 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°30530.

Se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, los señores: **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01210689, y su esposa **JUSTA ASENCIO TICONA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01205296, ambos con domicilio en Jr. Chucuito 137, Distrito, provincia y departamento de Puno y el Sr. **CRISTHIAN JIMY ZIRENA ASENCIO (hijo)** con DNI **44458180** y domicilio en Jr. Chucuito 137 BR Laykakota.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

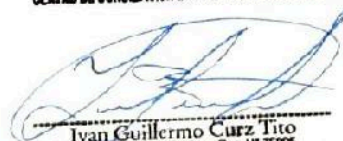
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia certificada de la solicitud conjunta de conciliación que formará parte de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Los conciliantes don **FRANCISCO TOMAS ZIRENA CHAMORRO**, y doña **JUSTA ASENCIO TICONA**, con su hijo **CRISTHIAN JIMY ZIRENA ASENCIO**, pretenden suscribir un acta sobre las materias a conciliar: Pensión de Alimentos a los padres. En ese contexto una vez realizada las discusiones del caso y teniendo en cuenta la buena fe de las partes en poner término al conflicto suscitado se ha llegado a los siguientes acuerdos.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL UNIR PUNO


Ivan Guillermo Cruz Tito
Conciliador Extrajudicial con Reg. N° 75995
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 30530